

Anexo II (a)

DECRETO 189/2018, DE 9 DE OCTUBRE DE 2018, POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	MEMORIA JUSTIFICATIVA
2	MEMORIA ECONÓMICA
3	INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO
4	INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS
5	MEMORIA PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
6	INFORME EVALUACIÓN DERECHOS DE LA INFANCIA
7	TEST EVALUACIÓN DEFENSA DE LA COMPETENCIA
8	ACUERDO DE INICIO
9	INFORME UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO
10	INFORME CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS
11	INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
12	INFORME DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
13	DECISIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA
14	PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN ACUERDO APERTURA INFORMACIÓN PÚBLICA
15	INFORME VALORACIÓN TRÁMITE AUDIENCIA PÚBLICA
16	INFORME SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
17	INFORME GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
18	DICTAMEN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 9 de octubre de 2018

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO



Fdo.: Pilar Serrano Boigas
Viceconsejería

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y SU PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

JUICIO DE OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DEL PROYECTO

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, son Corporaciones de derecho publico con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, como es la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que realicen estas actividades. Se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años, el Estado aprobó la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la cual ha supuesto el nuevo marco básico para estas instituciones, a las que se les refuerza su condición de Corporaciones de derecho público y se establece un sistema de adscripción obligatoria para todas las empresas, sin que de ello se derive no obstante ninguna obligación económica para las empresas.


La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, regula un nuevo régimen jurídico de estas Corporaciones de Derecho Público, e incluye unas nuevas reglas sobre la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras y del procedimiento de elección de sus miembros. Su disposición final primera establece que esta materia constituye legislación básica del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

De conformidad con la disposición transitoria primera de esta Ley, las Comunidades Autónomas deberán adaptar el contenido de su normativa en estas materias a lo dispuesto en ella y tendrán como plazo máximo para hacerlo hasta el 31 de enero de 2015.

Por lo tanto, se establece la necesidad de dotar a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía de una normativa adaptada a los cambios producidos por la Ley 4/2014, de 1 de abril, lo que supone en una primera instancia modificar aquellos aspectos de la normativa autonómica incompatibles con la nueva regulación básica estatal y que necesariamente deben desarrollarse por la administración tutelante para garantizar su funcionamiento, es decir, todo aquello relativo a sus órganos de gobierno, su nueva composición, así como el necesario procedimiento para la elección de aquéllos, con la consiguiente derogación del Decreto 181/2005, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Esta tramitación ha de llevarse a cabo con carácter extraordinario y urgente, dado el vacío legal que se produciría para estas Corporaciones en Andalucía con el hecho de que no se aprobara a la mayor brevedad posible esta normativa autonómica que desarrolle y complete la Ley Básica Estatal, máxime cuando el Estado, mediante Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, ha declarado abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, que empezó el 2 de octubre de 2017 y culminará el 30 de septiembre de 2018, por lo que se hace necesario

Código Seguro de verificación:T+M1anX4wkay1AKz+Z46eg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	T+M1anX4wkay1AKz+Z46eg==	PÁGINA	1/3
 T+M1anX4wkay1AKz+Z46eg==				

la aprobación de esta norma para regular la composición de los órganos de gobierno y el proceso electoral.

Se hace preciso así dotar con celeridad de certeza y seguridad jurídica de una de las novedades legislativas de la Ley Estatal, la regulación del Pleno de las Cámaras, del que se ha modificado su composición con el fin de ajustar el número de vocales a una adecuada representatividad de los distintos sectores económicos, a través de, como mínimo, dos tercios en el número de vocalías para los miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto. Asimismo, se incluyen dentro de la composición de los plenos, una representación directa de las empresas con mayores aportaciones voluntarias a las Cámaras y de las organizaciones empresariales más representativas.

Se ha aprovechado asimismo, para modificar todos aquellos aspectos referidos al régimen electoral que han variado conforma a la ley estatal, considerando oportuno, dado el número de preceptos afectados y por cuestiones de técnica normativa, desarrollar por completo el régimen electoral, derogando así el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Como señala su preámbulo “Uno de los aspectos relevantes del nuevo marco normativo es el ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas, como Administraciones tutelantes, con la atribución de más amplias facultades para poder definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras”.


En este sentido y pese a que la Ley 4/2014, de 1 de abril, se regulan otros ámbitos “en los que la propia Ley expresamente viene a remitirse a lo que al respecto pueda establecerse en la normativa autonómica y que no son objeto de regulación en el Proyecto de Decreto y que “lo ideal” sería tener una normativa nueva completamente adaptada a la legislación básica estatal, la apertura del proceso electoral por parte del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, exigen la aprobación de la presente norma con carácter de urgencia.

CONTENIDO GLOBAL DE LA DISPOSICIÓN

El Proyecto de Decreto consta de un total de 42 artículos que se estructuran en 5 capítulos, una disposición adicional única, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

Por otra parte, el régimen electoral tendrá como principios orientadores la flexibilidad, la transparencia, la objetividad, el ejercicio personal y secreto del voto y la representatividad de todos los sectores económicos, adaptándose su articulado al lenguaje de género en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Asimismo, se ha incluido en el articulado, la previsión de la presencia equilibrada de mujeres y hombres en las Juntas Electorales en aplicación de lo dispuesto en los artículo 15 y 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, a través de su artículo 56.3 en los se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los mismos.

Código Seguro de verificación:T+MlanX4wkaylAKz+Z46eg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	T+MlanX4wkaylAKz+Z46eg==	PÁGINA	2/3
				
T+MlanX4wkaylAKz+Z46eg==				

EXIGENCIAS TÉCNICAS.

El presente proyecto de Decreto no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectivo funcionamiento y no prevé el desarrollo de un procedimiento administrativo que se inicie mediante solicitud.

NECESIDAD DE TRAMITACIÓN URGENTE DEL PROYECTO DE DECRETO.

Con fecha 29 de julio de 2017, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad publicó la Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

Mediante esta Orden se abre un nuevo proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras de toda España sobre la base de los artículos 10 y 18 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, que comprende el periodo de **2 de octubre de 2017 a 30 de septiembre de 2018.**

Así las cosas, resulta necesario y urgente tramitar el presente proyecto de Decreto en el que se regula necesariamente la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y del Consejo Andaluz de Cámaras, ya que ésta varía sustancialmente con la composición vigente, así como regular el proceso electoral para adaptarlo igualmente a la normativa básica.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General entiende suficientemente justificada la tramitación de urgencia del Proyecto de Decreto, dado los tiempos de los que disponen las Comunidades Autónomas para convocar las elecciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo: Raúl Perales Acedo

Código Seguro de verificación:T+M1anX4wkay1AKz+Z46eg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	T+M1anX4wkay1AKz+Z46eg==	PÁGINA	3/3



T+M1anX4wkay1AKz+Z46eg==

MEMORIA ECONÓMICA DEL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y SU PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, son Corporaciones de derecho publico con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, como es la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que realicen estas actividades. Se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años, el Estado aprobó la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la cual ha supuesto el nuevo marco básico para estas instituciones, a las que se les refuerza su condición de Corporaciones de derecho público y se establece un sistema de adscripción obligatoria para todas las empresas, sin que de ello se derive no obstante ninguna obligación económica para las empresas.

Esta norma viene a sustituir la anterior Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, la cual fue objeto de una importante modificación mediante el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo. Este último vino a establecer un sistema cameral de pertenencia voluntaria a cada Cámara pero, sobre todo, la eliminación del recurso cameral permanente, una de las principales fuentes de financiación de estas Corporaciones.


La disposición transitoria primera de la citada Ley 4/2014, de 1 de abril, ordena a las Comunidades Autónomas a adaptar el contenido de su normativa propia a las nuevas previsiones de la Ley en la fecha máxima del 31 de enero de 2015. En este sentido, hay que destacar que la citada Ley nacional se dicta como legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 149.1.18.ª de la Constitución, si bien faculta a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, para determinar diversas cuestiones como la de definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras.

El artículo 79.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de su territorio. En uso de esa competencia, se aprobó la actual Ley 10/2001, de 11 de octubre de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Mediante Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, ha declarado abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, que empezó el 2 de octubre de 2017 y culminará el 30 de septiembre de 2018, por lo que se hace necesario la aprobación de esta norma para regular la composición de los órganos de gobierno y el proceso electoral.

Se hace preciso así dotar con celeridad de certeza y seguridad jurídica de una de las novedades legislativas de la Ley Estatal, la regulación del Pleno de las Cámaras, del que se ha modificado su composición con el fin de ajustar el número de vocales a una adecuada representatividad de los distintos

Código Seguro de verificación:AGzU9d3hLj13v3UkTzN5hQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AGzU9d3hLj13v3UkTzN5hQ==	PÁGINA	1/2
				
AGzU9d3hLj13v3UkTzN5hQ==				

sectores económicos, a través de, como mínimo, dos tercios en el número de vocalías para los miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto. Asimismo, se incluyen dentro de la composición de los plenos, una representación directa de las empresas con mayores aportaciones voluntarias a las Cámaras y de las organizaciones empresariales más representativas.

Se ha aprovechado asimismo, para modificar todos aquellos aspectos referidos al régimen electoral que han variado conforma a la ley estatal, considerando oportuno, dado el número de preceptos afectados y por cuestiones de técnica normativa, desarrollar por completo el régimen electoral, derogando así el Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.


EVALUACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero se comunica que la aprobación de este Decreto no supondrá un gasto presupuestario adicional, de forma que su cumplimiento se garantiza con los medios materiales y humanos propios de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, encargadas de gestionar el proceso electoral.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Raúl Perales Acedo.

Código Seguro de verificación:AGzU9d3hLj13v3UkTzN5hQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AGzU9d3hLj13v3UkTzN5hQ==	PÁGINA	2/2
 AGzU9d3hLj13v3UkTzN5hQ==				

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

(1)	(2)	Periodificación			
		Año 2017 (3)	Año 2018 (4)	Año 2019 (5)	Año 2020 (6)
1. Gastos de primer establecimiento					
Subtotal 1		0	0	0	0
2. Gastos recurrentes					
Subtotal 2		0	0	0	0
3. Intereses					
Subtotal 3		0	0	0	0
4. Subvenciones					
Subtotal 4		0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

Código Seguro de verificación: X+IgMm7WZZ/gaCVrzsmoHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	X+IgMm7WZZ/gaCVrzsmoHw==	PÁGINA	2/4



X+IgMm7WZZ/gaCVrzsmoHw==

ANEXO 3. Gastos de Capital

(1)	Explicación del gasto	Concepto Presupuestario (2)	Periodificación			
			Año 2017 (3)	Año 2018 (4)	Año 2019 (5)	Año 2020 (6)
1. Inversiones reales			0	0	0	0
2. Transferencias de capital		Subtotal 1	0	0	0	0
3. Operaciones financieras		Subtotal 2	0	0	0	0
		Subtotal 3	0	0	0	0
		TOTAL GENERAL	0	0	0	0

Código Seguro de verificación: X+IgMm7WZZ/gaCVrzsmoHw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	X+IgMm7WZZ/gaCVrzsmoHw==	PÁGINA	3/4



X+IgMm7WZZ/gaCVrzsmoHw==

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN EL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y SU PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

1. INTRODUCCIÓN

La Constitución española establece en el artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Desde su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y de la concienciación de la sociedad española, que trata de superar todas las trabas incluyendo, como es lógico, las legislativas.

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, da un paso más adelante y recoge en su Exposición de Motivos que “la Comisión de la Unión Europea ante la constatación de que decisiones políticas que, en principio, parecen no sexistas, pueden tener un diferente impacto en las mujeres y en los hombres, a pesar que dicha consecuencia ni estuviera prevista ni se deseara”, motivo por el cual se hace necesario un análisis previo a la hora de redactar nuevas normas.


De igual manera, el artículo 114 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, mandato que ha resultado plasmado en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación el impacto de género del contenido de las mismas.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma objetiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno.

El desarrollo reglamentario de dicha disposición se ha visto plasmado en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género y en aplicación del mandato contenido en su artículo 4, se elabora el presente informe para valorar el impacto de género que podría generar el presente decreto, ya que el mismo es preceptivo de conformidad con lo recogido en el artículo 3.1 del mencionado Decreto, al recoger, que el informe se requerirá sobre el contenido de todos los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el Consejo de Gobierno.

De conformidad con el artículo 5.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, el presente informe de evaluación de impacto de género se realiza conforme a la siguiente legislación vigente en materia de igualdad de género:

Código Seguro de verificación: jc05Bh6wL+hWghvo42l8cg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	jc05Bh6wL+hWghvo42l8cg==	PÁGINA	1/3
 jc05Bh6wL+hWghvo42l8cg==				

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

En respuesta a estos requerimientos, esta Dirección General de Comercio emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que pudiera causar el Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su Procedimiento Electoral y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo de la misma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Se ha procedido a la elaboración del Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su Procedimiento Electoral.


Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, como Corporaciones de Derecho Público, son órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas y tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que realicen estas actividades.

Como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años, el Estado ha aprobado recientemente la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la cual ha supuesto el nuevo marco básico para estas instituciones, a las que se les refuerza su condición de Corporaciones de derecho público y se establece un sistema de adscripción obligatoria para todas las empresas, sin que de ello se derive no obstante ninguna obligación económica para las empresas.

Como principal novedad de la Ley 4/2014, de 1 de abril, en materia de composición de los órganos, se encuentra la modificación de la composición del Pleno, con el fin de ajustar el número de vocales a una adecuada representatividad de los distintos sectores económicos, a través de, como mínimo, dos tercios en el número de vocalías para los miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto. Asimismo, se incluyen dentro de la composición de los plenos, una representación directa de las empresas con mayores aportaciones voluntarias a las Cámaras y de las organizaciones empresariales más representativas. Las administraciones tutelantes de las Cámaras quedan habilitadas para determinar, de acuerdo con la realidad económica de su territorio, la participación de los distintos grupos en los plenos.

Mediante Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, que empieza el 2 de octubre de 2017 y culmina el 30 de septiembre de 2018, por lo que se hace necesario la aprobación de esta norma para regular la composición de los órganos de gobierno y el proceso electoral.

Código Seguro de verificación: jc05Bh6wL+hWghvo42l8cg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	jc05Bh6wL+hWghvo42l8cg==	PÁGINA	2/3
 jc05Bh6wL+hWghvo42l8cg==				

Por todo ello, resulta urgente y necesario que la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrolle una disposición propia para determinar la participación de los distintos grupos en el Pleno y establecer los criterios de representatividad así como determinar la forma en que se elijan a las personas representantes de las empresas, a las personas de reconocido prestigio a propuesta de las organizaciones empresariales y a las de mayor aportación voluntaria, siendo necesario que se regule el proceso electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y en su caso, Navegación de Andalucía, así como del Consejo Andaluz de Cámaras.

Asimismo, de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente Decreto, al objeto de garantizar el uso no sexista del lenguaje. En este sentido, ha adaptado su articulado al lenguaje de género, incluyendo, además, en el artículo 15.7 la previsión de que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la Junta Electoral, en aplicación de lo dispuesto en los artículo 15 y 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, a través de su artículo 56.3 en los se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los mismos.

En consecuencia la presente norma se considera: PERTINENTE.

3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

La aplicación y el desarrollo del decreto no producirá efectos ni positivos ni negativos en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en base a lo cual no se considera pertinente efectuar un análisis sobre el impacto de género de la norma, de lo que se hace expresa mención de conformidad con lo recogido en el artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.


Como decimos en el punto anterior, el decreto ha adaptado su articulado al lenguaje de género, y en su artículo 15.7 prevé que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la Junta Electoral, en aplicación de lo dispuesto en los artículo 15 y 38 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, a través de su artículo 56.3 en los se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los mismos; entendiéndose por composición equilibrada, la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.

Asimismo, resulta necesario indicar que el lenguaje del decreto ha sido objeto de revisión, evitándose en el mismo sesgos sexistas.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Raúl Perales Acedo.

Código Seguro de verificación: jc05Bh6wL+hWghvo42l8cg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	jc05Bh6wL+hWghvo42l8cg==	PÁGINA	3/3
 jc05Bh6wL+hWghvo42l8cg==				

INFORME SOBRE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y SU PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

En relación con el mandato establecido en el artículo 45.1 a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre el procedimiento de la elaboración de los reglamentos, relativo a la valoración de las cargas administrativas sobre la ciudadanía y las empresas, y a la vista de los preceptos incluidos en el Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su Procedimiento Electoral, cuya tramitación se inicia, se pone de manifiesto que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, como Corporaciones de Derecho Público, son órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas y tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que realicen estas actividades.


Como consecuencia de la evolución económica y legislativa experimentada en los últimos años, el Estado ha aprobado recientemente la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la cual ha supuesto el nuevo marco básico para estas instituciones, a las que se les refuerza su condición de Corporaciones de derecho público y se establece un sistema de adscripción obligatoria para todas las empresas, sin que de ello se derive no obstante ninguna obligación económica para las empresas.

Como principal novedad de la Ley 4/2014, de 1 de abril, en materia de composición de los órganos, se encuentra la modificación de la composición del Pleno, con el fin de ajustar el número de vocales a una adecuada representatividad de los distintos sectores económicos, a través de, como mínimo, dos tercios en el número de vocalías para los miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto. Asimismo, se incluyen dentro de la composición de los plenos, una representación directa de las empresas con mayores aportaciones voluntarias a las Cámaras y de las organizaciones empresariales más representativas. Las administraciones tutelantes de las Cámaras quedan habilitadas para determinar, de acuerdo con la realidad económica de su territorio, la participación de los distintos grupos en los plenos.

Mediante Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, que empieza el 2 de octubre de 2017 y culmina el 30 de septiembre de 2018, por lo que se hace necesario la aprobación de esta norma para regular la composición de los órganos de gobierno y el proceso electoral.

Por todo ello, resulta urgente y necesario que la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrolle una disposición propia para determinar la participación de los distintos grupos en el Pleno y establecer los criterios de representatividad así como determinar la forma en que se elijan a las personas representantes de las empresas, a las personas de reconocido prestigio a propuesta de las organizaciones empresariales y a las de mayor aportación voluntaria, siendo necesario que se regule el proceso electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y en su caso, Navegación de Andalucía, así como del Consejo Andaluz de Cámaras.

Código Seguro de verificación:VE1Npk4zmy9nzOYDgHYroQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	VE1Npk4zmy9nzOYDgHYroQ==	PÁGINA	1/2
 VE1Npk4zmy9nzOYDgHYroQ==				

La aplicación y el desarrollo del Decreto no supone carga administrativa directa sobre la ciudadanía o sobre las empresas. La única repercusión que podría derivarse para la ciudadanía y las empresas del citado Decreto es el relativo a la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras de Comercio, en tanto que Corporaciones de derecho público. En este caso, el censo electoral de las Cámaras estará constituido por la totalidad de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan las actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras, de la correspondiente demarcación territorial.

Los integrantes de ese censo electoral tienen derecho de voto, tanto activo como pasivo, para los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación dentro de cuya circunscripción tengan establecimientos, delegaciones o agencias. En cualquier caso no se trata de obligaciones o derechos impuestos para la ciudadanía o las empresas, sino posibles requisitos que se podrían derivar en el desarrollo reglamentario del proceso electoral para el ejercicio de un derecho, en este caso, el derecho a votar a esos representantes o a participar en las elecciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo. Raúl Perales Acedo.

Código Seguro de verificación:VE1Npk4zmy9nzOYDgHYroQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	VE1Npk4zmy9nzOYDgHYroQ==	PÁGINA	2/2



VE1Npk4zmy9nzOYDgHYroQ==

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y SU PROCEDIMIENTO ELECTORAL A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que <<En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.>>


La presente memoria recoge el análisis del cumplimiento y adecuación de los mencionados principios en la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su procedimiento electoral.

Adecuación a los principios de necesidad y eficacia.

El proyecto de Decreto se adecua a estos principios, justificándose su elaboración por razón de interés general. Así, la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, establecía en su Disposición transitoria primera que <<1. Las Comunidades Autónomas deberán adaptar el contenido de su normativa en esta materia a lo dispuesto en esta Ley, y tendrán, como plazo máximo para hacerlo, el 31 de enero de 2015.>> La nueva Ley 4/2014, de 1 de abril, de Cámaras oficiales de Comercio, ha establecido como uno de los aspectos más relevantes en el ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas, la atribución de amplias facultades para poder definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras.

Por todo ello, resulta necesario que la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrolle una disposición propia para determinar la participación de los distintos grupos en el Pleno y establecer los criterios de representatividad así como determinar la forma en que se elijan a las personas representantes de las empresas, a las personas de reconocido prestigio a propuesta de las organizaciones empresariales y a las de mayor aportación voluntaria, siendo necesario que se regule el proceso electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y en su caso, Navegación de Andalucía, así como del Consejo Andaluz de Cámaras, en el cual deberán ser tenidas en cuenta tanto la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Y ello es así desde el momento en que mediante Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, proceso electoral que quedó abierto el día 2 de octubre de 2017 y finalizará el día 30 de septiembre de 2018. De ahí la necesidad y urgencia de la presente disposición.

Código Seguro de verificación: Z/BuOQfYQnhC1zF9B+6VuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Z/BuOQfYQnhC1zF9B+6VuQ==	PÁGINA	1/2
				
Z/BuOQfYQnhC1zF9B+6VuQ==				

Adecuación al principio de proporcionalidad.

La exigencia de adaptación a la normativa básica estatal deriva de la citada disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 1 de abril, por lo que el proyecto contiene la regulación necesaria e imprescindible para la finalidad perseguida, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Adecuación al principio de seguridad jurídica.

La regulación de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía no es nueva, ya se contenía en la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

No obstante, con esta norma se pretende no ya sólo su adaptación a la normativa básica sino también poder dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 10 y 18 de la Ley 4/2014, de 1 de abril.

Con el proyecto se pretende fijar un marco normativo estable, integral, claro y de certeza, que permita su conocimiento y comprensión.

Adecuación al principio de transparencia

En la elaboración de la presente disposición se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se dará la posibilidad a las entidades que representan en su conjunto al sector, de tener una participación activa en la elaboración del proyecto, al someterlo tanto al trámite de audiencia como al de información pública, en los términos que establece el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Adecuación al principio de eficiencia

Con la elaboración de esta norma se ha tratado de evitar cualquier carga administrativa que resulte innecesaria y llevar a cabo una adecuada racionalización de los recursos públicos.


Adecuación a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

Cualquier gasto o ingreso público que en cumplimiento de esta norma pudiera surgir en el futuro estarán supeditados al cumplimiento de los principios citados.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Raúl Perales Acedo.

Código Seguro de verificación: Z/BuOQfYQnhC1zF9B+6VuQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Z/BuOQfYQnhC1zF9B+6VuQ==	PÁGINA	2/2
				
Z/BuOQfYQnhC1zF9B+6VuQ==				

MEMORIA SOBRE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y SU PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de ley y Reglamentos que aprueba el Consejo de Gobierno, establece en su artículo 1.1 que su objeto es regular dicho informe conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. En su apartado 2 establece que la finalidad de este informe es garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos, cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.


En cumplimiento del artículo 4.1 del citado Decreto, se hace constar que el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento, no repercute sobre los derechos de la infancia.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Raúl Perales Acedo.



Código Seguro de verificación:H47woMLghXyreqV1W9kwCA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	H47woMLghXyreqV1W9kwCA==	PÁGINA	1/1
				
H47woMLghXyreqV1W9kwCA==				



Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Consejería: EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
Centro Directivo proponente: DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO	
Título del proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COME	
Titular del Centro Directivo: RAÚL PERALES ACEDO	
Fecha de remisión: 11/01/2018	Email contacto: dgcomercio.ceec@juntadeandalucia.es

1	EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p> <p>¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p> <p>¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.</p>	

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En SEVILLA a 11 de Enero de 2018</p> <p>EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO</p> <p>Fdo.: RAÚL PERALES ACEDO</p>	



SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

<p>PROTECCIÓN DE DATOS</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.</p>

<p>Código Seguro de verificación: tRPDtBjeyH2cVyBetNeFcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO	FECHA	11/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
<p>tRPDtBjeyH2cVyBetNeFcQ==</p>			

ACUERDO DE INICIO DE TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y SU PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

La Ley 4/2014, de 1 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se dicta como legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución Española, si bien atribuye a las Comunidades Autónomas amplias facultades para poder definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de sus territorios y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras.

El artículo 79.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de su territorio, en lo no afectado por el citado artículo de la Constitución Española.

Como principal novedad de la Ley 4/2014, de 1 de abril, en materia de composición de los órganos, se encuentra la modificación de la composición del Pleno, con el fin de ajustar el número de vocales a una adecuada representatividad de los distintos sectores económicos, a través de, como mínimo, dos tercios en el número de vocalías para los miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto. Asimismo, se incluyen dentro de la composición de los Plenos, una representación directa de las empresas con mayores aportaciones voluntarias a las Cámaras y de las organizaciones empresariales más representativas. Las Administraciones tutelantes de las Cámaras quedan habilitadas para determinar, de acuerdo con la realidad económica de su territorio, la participación de los distintos grupos en los plenos.


Mediante Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, que empieza el 2 de octubre de 2017 y culmina el 30 de septiembre de 2018, por lo que se hace necesaria la aprobación de esta norma para regular la composición de los órganos de gobierno y el proceso electoral.

Por todo ello, resulta urgente y necesario que la Comunidad Autónoma de Andalucía desarrolle una disposición propia para determinar la participación de los distintos grupos en el Pleno y establecer los criterios de representatividad, así como determinar la forma en que se elijan las personas representantes de las empresas, las personas de reconocido prestigio a propuesta de las organizaciones empresariales y las de mayor aportación voluntaria, resultando necesario que se regule el proceso electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y en su caso, Navegación de Andalucía, así como del Consejo Andaluz de Cámaras.



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:WKDRwgJygGzJFnXkXqC12w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	15/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WKDRwgJygGzJFnXkXqC12w==	PÁGINA	1/2
 WKDRwgJygGzJFnXkXqC12w==				

Como consecuencia de tales consideraciones, en virtud de lo previsto en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Orden de 5 de junio de 2013, por la que se delegan competencias en órganos de la Consejería, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Comercio, esta Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio,

ACUERDA

PRIMERO. Iniciar el expediente para la tramitación del Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su procedimiento electoral, sometiendo el borrador de la disposición a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 3/2009, de 3 de abril, de la Viceconsejería, por la que se establecen los trámites de elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda de oficio la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.


EL CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.
(P.D. Orden de 5 de junio de 2013, BOJA número 114, de 13 de junio)
LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.

Fdo.: Pilar Serrano Boigas



C./ Albert Einstein, nº4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Telf: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación:WKDRwgJygGzJFnXkXqC12w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	15/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	WKDRwgJygGzJFnXkXqC12w==	PÁGINA	2/2
				
WKDRwgJygGzJFnXkXqC12w==				

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y SU PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Con fecha 22 de febrero de 2012, se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, su Viceconsejería ostenta la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula su estructura orgánica.

Con fecha 22 de enero de 2018 el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido por la Dirección General de Comercio, con fecha 11 de enero de 2018, al Proyecto de Decreto más arriba referido, acompañando la siguiente documentación: texto del proyecto de Decreto, Acuerdo de inicio del expediente, Memoria justificativa, Memoria económica e Informe de evaluación de impacto de género.

A tenor de lo expuesto, y una vez analizada la documentación remitida por el Centro Directivo, se elabora el siguiente informe de evaluación:

1. Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto normativo.

1.1. Sobre la pertinencia de género.

Esta propuesta de Decreto tiene por objeto regular la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y, en su caso, Navegación de Andalucía así como el proceso electoral.


El Centro Directivo entiende que es pertinente al género al haberse *“tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración del presente Decreto, al objeto de garantizar el uso no sexista del lenguaje”*, además de tener *“la previsión de que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres en la composición de la Junta Electoral”*. Si bien desde la Unidad de Igualdad de Género compartimos con el Centro Directivo que es pertinente, en nuestro caso entendemos que se debe a que cumple con los tres requisitos necesarios para ello, es decir:

- a) tiene incidencia directa o indirecta en las personas, al tratarse del establecimiento de un sistema de representación que es gestionado por personas y cuyo funcionamiento afectará a personas;

C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla



Código Seguro de verificación: cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	01/02/2018
	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==	PÁGINA	1/8
				
cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==				

b) tiene influencia en el acceso y/o control de los recursos, ya que quienes constituyan los órganos de gobierno que se pretenden regular tendrán la capacidad de influencia sobre el funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en su caso, de Andalucía; es decir, en el desarrollo de competencias propias con incidencia en el ámbito empresarial como de otras de carácter público que le son asignadas por la Administración.

c) tiene influencia en la modificación del rol o estereotipos de género, ya que establece la necesidad de representación equilibrada en los órganos de gobierno que regula, así como de aquellos otros que servirán para su elección.

Por tanto, la representación equilibrada de la Junta Electoral, planteada por el Centro Directivo, es importante pero la posibilidad de creación de espacios con equilibrio de representación en esta norma va más allá: mesas electorales y, especialmente, en las vocalías y cargos directivos de las Cámaras.

1.2. Sobre el impacto de género.

Desde el Centro Directivo se entiende que la norma *“no producirá efectos positivos ni negativos en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en base a lo cual no se considera pertinente efectuar un análisis sobre el impacto de género de la norma”*.

En este caso desde la Unidad de Igualdad de Género entendemos que tiene impacto positivo al establecer la necesidad del cumplimiento de la representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos de gobierno cuyo acceso y composición se pretenden regular, además de en el propio proceso de elección. Es decir, el establecer sistemas para la participación de las mujeres en espacios de representación y toma de decisiones en los que habitualmente no se encuentra es relevante en este sentido. De haber contado con información estadística desagregada por la variable sexo, habría facilitado la identificación y enumeración de desigualdades y como se superan con la norma propuesta.

1.3. Sobre la transversalidad del principio de igualdad e inclusión en el objeto de la norma.

Respecto el texto de la norma cabe destacar que en su preámbulo se recoge la referencia a *“ser tenidas en cuenta tanto la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”*, si bien se hace con carácter general y no respecto la transversalidad del principio de igualdad ni se recoge en el objeto de la norma.


2. Observaciones y propuestas.

Una vez realizadas las consideraciones anteriores, esta Unidad de Igualdad realiza las siguientes observaciones:



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	01/02/2018
	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==	PÁGINA	2/8
				
cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==				

2.1. Lenguaje.


La redacción del proyecto de Decreto objeto del presente informe es, en general, respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeras y Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. No obstante recomendamos la revisión de los siguientes elementos:

- En el preámbulo, párrafo sexto, se propone la sustitución de “*presidente*” por “*presidencia*”, quedando de la siguiente manera: “[...] *El capítulo II «órganos de gobierno» (artículos 3 al 6), preceptos respectivamente dedicados a los órganos de gobierno, pleno, comité ejecutivo y presidencia.*”.
- En el artículo 4, punto 3, tras la letra C) se propone la sustitución de “*para ser elegido vocal*” por “*para la elección como vocal*”, quedando de la siguiente manera: “[...] *Corresponderá a los Reglamentos de Régimen Interior de cada Cámara determinar las aportaciones mínimas para la elección como vocal por este grupo [...]*”.
- En el artículo 17, punto 3, se propone la sustitución de “*el recurrente*” por “*quien recurra*”, quedando de la siguiente manera: “[...] *considere que su resolución resulta fundamental para el desarrollo del proceso, evitando daños de difícil o imposible reparación que deberán ser invocados por quien recurra.*”.
- En el título de la Sección 6ª, se propone la sustitución de “*CANDIDATOS*” por “*PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS*”.
- En el artículo 18, punto 2, letra b) se propone la sustitución de “*del representante*” por “*de la representación*”, quedando de la siguiente manera: “[...] *Documento Nacional de Identidad y cargo de la representación, si es una persona jurídica*”.
- En el artículo 24, punto 2, letra a), párrafo segundo se propone la sustitución de “*cuyos nacionales*” por “*cuya ciudadanía*”, quedando de la siguiente manera: “[...] *de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o de un Estado a cuya ciudadanía se extienda el régimen comunitario de extranjería [...]*”.
- En el artículo 24, punto 2, letra b) se propone la sustitución de “*del representante*” por “*de su representación*”, quedando de la siguiente manera: “[...] *los datos personales de su representación en los términos [...]*”.
- En el artículo 24, punto 2, letra c) se propone la sustitución de “*inscrito*” por “*su inscripción*”, quedando de la siguiente manera: “[...] *los grupos y categorías en los que figure su inscripción en el censo electoral.*”.



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: ccjM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	01/02/2018
	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ccjM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==	PÁGINA	3/8
				
ccjM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==				

- En el artículo 30, punto 5, párrafo tercero se propone la sustitución de “destinados” por “con destino”, quedando de la siguiente manera: “Los y las agentes de la autoridad con destino, en su caso, a proteger los colegios electorales [...]”.
- En el artículo 36, punto 2, se propone la sustitución de “designados” por “designadas”, quedando de la siguiente manera: “[...] dentro de la circunscripción de cada Cámara, designadas por las organizaciones empresariales intersectoriales [...]”.

2.2. Otras consideraciones.


Unido a todo lo anterior, se valora oportuno hacer las siguientes recomendaciones:

- Sería conveniente analizar la situación actual de hombres y mujeres en los puestos de representación y decisión de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía que actualmente se encuentran en funcionamiento y que se ven afectados por la regulación de la norma, antes de la entrada en vigor de la norma. Ello permitiría tener información para conocer la superación o no de desigualdades en la ocupación de esos puestos con el establecimiento de las condiciones de representación equilibrada y facilitación del acceso de las mujeres recogidas en el texto de la norma. Asimismo permitiría la detección de otras posibles diferencias que generen situaciones de desigualdad.
- En el párrafo cuarto y el octavo del preámbulo se repite en modo idéntico la referencia al uso de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, entre otras partes del texto, por lo que se propone la eliminación de uno de los dos apartados, permaneciendo donde adquiera mayor coherencia en el conjunto del texto normativo.
- En el artículo 4 se propone la incorporación de un nuevo punto 7 que recoja la necesidad de equilibrio representativo entre mujeres y hombres en las vocalías surgidas de cada uno de los grupos A, B y C, en aras a garantizar esa situación de representación, evitando de este modo la posibilidad que en alguno o todos los diferentes grupos que componen el Pleno se produzca ausencia de representación de mujeres, siempre que haya habido candidatas, ya sea como persona física ya sea como representación de alguna persona jurídica. El texto podría quedar de la siguiente manera: “7. En todo caso y para cada uno de los grupos se garantizará la representación equilibrada de mujeres y hombres en la estructura y composición del Pleno respecto las vocalías de libre elección, adoptando aquellas medidas de acción positiva que sean necesarias.”
- En el artículo 5 apartado 4 se propone la incorporación de la representación equilibrada de hombres y mujeres respecto las personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de demarcación de la Cámara. Para ello la propuesta de la Presidencia deberá contener en suficiente número tanto hombres como mujeres y garantizará en todo momento la designación cumpliendo este principio a través de lo que quede determinado en los Reglamen-



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: ccjM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	01/02/2018
	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	ccjM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==	PÁGINA	4/8
				
ccjM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==				

tos de Régimen Interior. El texto podría quedar de la siguiente manera: *“4. Podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, hasta cuatro personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de demarcación de la Cámara. A tal fin, la Presidencia propondrá a las vocalías de los grupos A), B) y C) una lista de candidaturas que contendrá necesariamente suficientes propuestas de hombres como de mujeres, que supere en un tercio el número de vocalías a elegir, garantizando en todo momento la designación cumpliendo este principio de equilibrio a través de lo que quede determinado en los Reglamentos de Régimen Interior.”*

- En el artículo 6 apartado 2 se entiende necesario que se garantice la representación equilibrada de hombres y mujeres ya que por las propias funciones del Comité Ejecutivo, éste tendrá incidencia importante en el funcionamiento del Consejo. El texto podría quedar de la siguiente manera: *“2. El Comité cuya estructura vendrá determinada por el Reglamento Interior de cada Cámara, tendrá un mínimo de 5 personas y un máximo de 10 y estará compuesto por la Presidencia, una o dos Vicepresidencias, la persona que ostente la Tesorería y entre dos y seis vocalías integrantes del Pleno elegidas por mayoría absoluta y para un mandato de duración igual al de aquellas. Será a través del Reglamento de Régimen Interior como se garantice, con las medidas que fueran necesarias, la representación equilibrada de mujeres y hombres en aquellos puestos que no sean de designación directa por razón del cargo”.*

- En el artículo 13 consideramos necesario que se recoja la imposibilidad de participar como elegible aquellas personas que hayan sido condenadas por razón de la violencia de género o en las que haya recaído sanción administrativa o judicial por razón de discriminación en prácticas laborales, incluyéndose un punto 3 que podría quedar de la siguiente manera: *“3. No podrá ser elegible persona alguna, ya sea como persona física o en representación de persona jurídica, que haya sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, o haber sido condenado y con sentencia judicial firme por causa de violencia de género.”*

- En el artículo 16, apartado 6, al recogerse como condicionante la presencia equilibrada de mujeres y hombres a través de la valoración *“se procurará”* sería interesante que en caso de no darse cumplimiento a la obligación de representación equilibrada ello fuera recogido de manera expresa en acta por la Junta Electoral, cuestión a analizar con posterioridad para detectar la posible existencia de situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres así como la determinación de medidas que vinieran a resolver las mismas. Podría quedar de la siguiente manera: *“6. En la composición de la Junta Electoral se procurará que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres, conforme se recoge en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad de género en Andalucía. En caso que no fuera posible deberá quedar expresamente recogido y motivado en acta de la Junta Electoral.”*

No obstante, si acudimos al punto 2 de este mismo artículo en el que se recoge quienes componen la Junta Electoral, quizá sería oportuno establecer en ese momento la obligación de la representación equilibrada. En caso de entenderse desde el Centro Directivo proponente de la



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	01/02/2018
	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==	PÁGINA	5/8



cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==

norma que esta segunda opción sería más adecuada, el artículo podría quedar de la siguiente manera: *“2. Las Juntas Electorales estarán integradas por tres representantes de las personas electoras de la Cámara o Cámaras de la provincia, que serán designadas por la Presidencia de la misma o acuerdo entre las Presidencias en caso de contar con más de una Cámara en la provincia; y dos personas designadas por la Dirección General correspondiente de la Consejería competente por razón de la materia, una de las cuales ejercerá las funciones de la Presidencia y otra que ejercerá las funciones de Secretaría, con voz y sin voto. En ambos casos se atenderá a la representación equilibrada de mujeres y hombres.”*

- En el artículo 17, punto 1 se propone incluir una nueva letra d), que desplazaría a las siguientes en el mismo orden, de tal manera que quede como obligación de la Junta Electoral garantizar la presencia equilibrada en las mesas electorales. Podría quedar de la siguiente manera: *“d) Garantizar el cumplimiento de la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la composición de las mesas electorales.”*

- En el artículo 18, punto 2 consideramos que debería hacerse referencia al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 pero también a los del artículo 13 (incluyendo lo propuesto en este informe), quedando el texto de la siguiente manera: *“2. Las personas candidatas deberán reunir, además de las condiciones establecidas en el apartado anterior, los requisitos señalados en los artículos 9 y 13 de este Decreto, debiendo figurar en el escrito de presentación de candidatura: [...]”*

- En el artículo 18, punto 3 se recomienda la revisión de las letras de los distintos apartados al no aparecer la c), ni la e) en lo recogido en el texto. En relación a lo propuesto en este informe sobre el artículo 13 (no poder ser elegida persona con sanción administrativa o sentencia judicial por prácticas laborales discriminatorias o por violencia de género) sería necesaria la inclusión de la obligación de una declaración jurada de cumplimiento de la condición anterior. Podría quedar el texto de la siguiente manera: *“d) En caso de personas físicas o las representantes de personas jurídicas, declaración jurada de no haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, o haber sido condenados y con sentencia judicial firme por causa de violencia de género.”*

- En el artículo 23 entendemos que es importante visibilizar que el voto por correo postal y electrónico son una herramienta muy importante para facilitar la conciliación y la corresponsabilidad, lo que implicaría que de manera expresa se recogiera en el mismo, al tiempo que en el desarrollo que se realice del voto electrónico con carácter posterior como ya se indica que se hará en el propio artículo. El artículo 23 podría suponer que el punto 3 del texto actual pasara a ser numerado como 4 y la inclusión de un nuevo punto 3 que podría quedar de la siguiente manera: *“3. Estas dos formas de voto, además de facilitar el mismo, contribuyen de manera sustancial a la conciliación de la vida laboral, familiar y personal así como al desarrollo de la corresponsabilidad. Su aplicación será de especial interés, además de cualquier situación habitual que no permita acudir a la Mesa electoral correspondiente, en cualquier situación derivada del disfrute del permiso de maternidad o paternidad, o en caso de incapacidad temporal por*



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: cc-jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	01/02/2018
	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cc-jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==	PÁGINA	6/8



cc-jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==

embarazo, de tal manera que estas circunstancias no supongan limitación alguna en el derecho electoral activo a ejercer a través de correo postal o voto electrónico.”

- En el artículo 39, punto 1 debería recogerse la pérdida de vocalía en personas físicas, o de representación de vocalía en representantes de personas jurídicas, por recaer sanción o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, o haber sido condenado y con sentencia judicial firme por causa de violencia de género, cuestión que podría suceder iniciado ya el periodo de funcionamiento de los órganos de gobierno. El texto podría quedar de la siguiente manera: *“k) Por sanción o condena por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, o condena y con sentencia judicial firme por causa de violencia de género.”* En este caso ello supondría igualmente una modificación en el punto 2, párrafo 2, quedando de la siguiente manera: *“La pérdida de la condición de vocalía del Pleno de la persona representante de una persona jurídica por las causas previstas en las letras d), e) y k), dará opción a la empresa a designar una nueva persona representante, en cuyo caso no se declarará la vacante.”*

En este texto normativo además podemos encontrar dos disposiciones finales de modificación de otros decretos, siendo sobre ello oportuno realizar las siguientes observaciones:


- Respecto la modificación del Decreto 214/2006, de 5 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Andalucía, si bien no cabe realizar observación alguna a lo que se recoge en el texto propuesto, consideramos por su incidencia y relevancia aprovechar la ocasión para la inclusión de un punto 4 en el artículo 3 que impida la participación en un órgano colegiado público de personas sobre las que haya recaído sanción o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, o haber sido condenado y con sentencia judicial firme por causa de violencia de género. El texto podría quedar de la siguiente manera: *“4. No podrá ser elegible persona alguna, o será considerada no apta para la ocupación de la vocalía si se diera la situación con carácter posterior a su designación, aquella que haya sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, o haber sido condenado y con sentencia judicial firme por causa de violencia de género, excepto en aquellos casos de pertenencia a la Comisión por razón del cargo.”*

Además al ser anterior a la promulgación de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, sería oportuno destacar la necesidad de representación equilibrada de mujeres y hombres, pudiéndose añadir un punto 5 en el artículo 3 que quedaría del siguiente modo: *“5. Para cada una de las vocalías anteriores, excepto aquellas que lo sean por razón del cargo, se atenderá a la representación equilibrada de mujeres y hombres en su designación.”*



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS		FECHA	01/02/2018
	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE			
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==	PÁGINA	7/8
				
cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==				

- Respecto la modificación del Decreto 46/2011, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio, si bien no cabe realizar observación alguna a lo que se recoge en el texto propuesto, consideramos por su incidencia y relevancia aprovechar la ocasión para la inclusión de un punto 3 en el artículo 4 que impida la participación en un órgano colegiado público de personas sobre las que haya recaído sanción o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, o haber sido condenado y con sentencia judicial firme por causa de violencia de género. El texto podría quedar de la siguiente manera: “3. *No podrá ser elegible persona alguna, o será considerada no apta para la ocupación de la vocalía si se diera la situación con carácter posterior a su designación, aquella que haya sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, o haber sido condenado y con sentencia judicial firme por causa de violencia de género, excepto en aquellos casos de pertenencia a la Comisión por razón del cargo.*”

Además al no recogerse la cuestión de la representación equilibrada de mujeres y hombres se recomienda la inclusión de la letra g) en el artículo 5 del punto 1, que podría quedar de la siguiente manera: “g) *Para cada una de las vocalías anteriores se atenderá a la representación equilibrada de mujeres y hombres en su designación.*”.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Impacto de Género de la Dirección General de Comercio y al texto del borrador de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su procedimiento electoral.

EL CONSEJERO TÉCNICO
UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

VºBº CONFORME
LA VICECONSEJERA DE
EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO



C/ Albert Einstein, s/n, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	PILAR AUXILIADORA SERRANO BOIGAS	FECHA	01/02/2018
	URBANO JESÚS MUÑOZ PEDROCHE		
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/8



cc jM+mLXP9hi5YxRTvZsWg==

20180903

Cámaras
Asociación

REGISTRO	
ENTRADA N.º 13/2/18	SALIDA N.º

CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS	
7 FEB 2018	
SALIDA NÚM.	518125
EXPEDIENTE	7611

Asunto: Solicitud de informe.

Proyecto de Decreto, por el que se regula la composición de los órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su Procedimiento Electoral.

RECEPCIÓN	CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	8 FEB. 2018	
	Registro General 3.57-700-7611	Hora Sevilla

En Sevilla, a 7 de febrero de 2018

INFORME DE ALEGACIONES DEL CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y SU PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1 y 27 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, así como en los artículos 4 y 5 de la Orden de 25 de octubre de 2006, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y habiéndose notificado por la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, el Acuerdo de la Viceconsejera de 15 de enero de 2018, por el que se inicia la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su procedimiento electoral, emitimos el correspondiente informe,

OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES AL PROYECTO DE DECRETO.-

A fin de proceder a una mayor depuración de la técnica legislativa y con la finalidad de corregir algunos errores de transcripción detectados, se incorporan en esta primera alegación general, algunas cuestiones a tener en cuenta:

PRIMERA.- NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS Y REMISIONES NORMATIVAS

Se observa la ausencia del artículo 40, puesto que en la numeración se pasa del 39 directamente al 41, lo que condiciona la numeración posterior del articulado que habría que rectificar.

Se advierte también sobre alguna remisión realizada por los artículos a preceptos incluidos en el Decreto, que no se correspondan con el verdadero contenido al que se dirigen. En las alegaciones particulares se hacen menciones expresas a esta cuestión.

SEGUNDA.- HOMOGENEIDAD TERMINOLÓGICA

A los efectos de conseguir una mayor claridad expositiva se reitera la sugerencia realizada en alegaciones anteriores y solo recogida en parte, a fin de conseguir una homogeneidad terminológica y evitar confusiones y problemas interpretativos:

1. Sería oportuno que cada vez que se menciona a las “*actividades*”, en los supuestos en los que proceda, vayan seguidas de manera uniforme de los términos “*comerciales, industriales, de servicios o navieras*”, en consonancia con la denominación de las Cámaras.
2. A lo largo del texto aparecen múltiples denominaciones para la clasificación del censo electoral (grupos, agrupaciones, categorías, secciones...). Se deberían unificar las denominaciones, entendiéndose que a partir de ahora los “**grupos**” serán los que establece el Decreto A), B) y C), y la clasificación por actividades deberían ser “**agrupaciones**” y las “**categorías**”, en su caso, existentes dentro de cada agrupación.

TERCERA.- MAYOR CONCRECIÓN PARA LAS VOCALÍAS DE APORTACIÓN VOLUNTARIA

Se echa en falta la regulación de un procedimiento concreto para acreditar por la Secretaría General quienes son los de mayor aportación voluntaria.

Respecto a las empresas de mayor aportación voluntaria, no queda claro el significado de la frase “en el tramo o tramos de cuotas que le corresponda” empleado en la redacción de algunos artículos tales como 13.

Se habla de empresas de MAYOR aportación voluntaria, pero no se regula en todo el Decreto el sistema por el que se determinen las empresas de mayor aportación voluntaria, ni cómo se cubrirían las plazas reservadas a este Grupo C).

CUARTA.- CÓMPUTO DE PLAZOS

Parece más adecuado que para el cómputo de plazos, la referencia a “días” se haga expresamente a “días hábiles”, aunque ello suponga una rectificación de alguno de los plazos previstos en el Decreto, reduciéndolos en su caso. En las alegaciones particulares se recoge alguna alegación expresa a este respecto.

OBSERVACIONES Y CONSIDERACIONES PARTICULARES AL ARTICULADO DEL BORRADOR DE ORDEN.-

CAPITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4. El Pleno.-

Apartado tercero letra A) párrafo segundo: *“La representación de cada grupo y categoría de epígrafes en el Pleno de la Cámara reflejará, la importancia económica y estratégica de los sectores económicos de la demarcación, teniendo en cuenta su aportación al PIB, el número de empresas, el empleo que las mismas generen y su incidencia en el desarrollo económico. A tal fin, se atenderá siempre a criterios objetivos y a fuentes oficiales, siendo la asignación del número de vocalías por cada grupo ponderada y equilibrada. Esta distribución de la representación de cada grupo podrá ser revisada con anterioridad al inicio del periodo electoral o cuando la importancia relativa de algún sector haya variado en la economía de la demarcación”.*

Se propone la siguiente redacción:

1. Para facilitar que se atenderá siempre a criterios objetivos y a fuentes oficiales añadir la siguiente frase: **“Para ello, las Administraciones de la Seguridad social y del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía remitirán a cada Cámara la información pertinente.”**

Su justificación se encontraría en que actualmente las Cámaras no cuentan con la información necesaria para poder realizar la distribución de los diversos grupos y categorías atendiendo a los parámetros de aportación al PIB (datos del Instituto Nacional de Estadística) o al empleo (datos de la Seguridad Social). Sólo pueden basarse en la información del IAE suministrada por la AEAT.

2. Respecto a la revisión de la distribución de la representación, se propone rescatar la redacción dada en el Decreto 181/2005, de 26 de julio, en su artículo 4.3, en el que se especificaba que la revisión se hacía por la Consejería competente en materia de Cámaras, o a juicio de la Cámara mediante expediente elevado para su aprobación, con autorización del Consejo Andaluz, a la Consejería competente. Hay que tener en cuenta que la representación de cada grupo en el Pleno se mantiene como poco desde el año 2005, y que la importancia relativa de los sectores económicos en la demarcación de las Cámaras ha podido cambiar desde entonces.

Apartado tercero letra B): Sería conveniente determinar aquí, para mayor claridad expositiva, **quién elige** a los vocales componentes de este grupo.

Artículo 5. Sesiones del pleno.-

Apartado segundo: *“la condición de vocal del pleno es indelegable.”*

Se propone añadir la siguiente redacción, que recupera la figura del suplente o sustituto en la vocalía del Pleno, que es una fórmula que garantiza una mayor flexibilidad y facilita la celebración de los Plenos: *“No obstante, las personas jurídicas que necesariamente tengan que designar una persona física como representante*

podrán nombrar un suplente, debidamente acreditado con carácter previo, para asistir exclusivamente a las sesiones del pleno”.

Artículo 6. El Comité Ejecutivo.-

Apartado tercero: *“Asistirá también con voz y sin voto a las reuniones del Comité Ejecutivo, la Secretaría General de la Cámara. Asimismo, el Reglamento de Régimen Interior podrá prever la asistencia, con voz y sin voto de las personas que ostenten la Dirección General de la Cámara.*

Se propone, al igual que viene en el proyecto de Ley de Cámaras de Andalucía: *“Asistirán también con voz y sin voto a las reuniones del Comité Ejecutivo, la Secretaría General de la Cámara, y la persona que ostente la Dirección General de la Cámara.”*

Apartado cuarto: *“La Consejería competente en materia de Cámaras, podrá designar una persona representante en el Comité Ejecutivo (...).”*

Se propone al igual que viene en el proyecto de Ley de Cámaras de Andalucía: *“La Consejería competente en materia de Cámaras, designará una persona representante en el Comité Ejecutivo (...).”*

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 9. Condición de elector o electora.-

Apartado segundo: *“Se entenderá que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o de servicios cuando quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas, en su sección primera, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las excepciones o exclusiones establecidas en la legislación básica estatal o legislación sectorial específica.”*

Se propone sustituir *“en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía”* por *“en la demarcación territorial de cada Cámara”*, puesto que entendemos que el

precepto se quiere referir a la demarcación territorial de cada una de las Cámaras de Andalucía.

Artículo 10. Personas titulares del derecho.-

Apartado segundo: Dar por reproducida la alegación formulada para el apartado segundo del artículo 9.

Artículo 13. Requisitos para ser elegible.-

Apartado primero letra d: *“Hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.”*

Se solicita aclaración sobre la fecha en que los candidatos deben demostrar estar al corriente en sus obligaciones tributarias (AEAT, Junta de Andalucía, Diputación/Ayuntamiento) y con la Seguridad Social: ¿deben presentar certificados con fecha no anterior a la de la convocatoria de elecciones? Se nos ha dado el caso de candidatos presentando certificados con fecha anterior en varios meses a la convocatoria de elecciones.

Apartado segundo “in fine”: *“Asimismo las candidaturas para el grupo C) deberán ser electoras del Censo del grupo C) de empresas de aportación voluntaria, por el tramo de aportación que corresponda, si lo hubiera”*

Al igual que hay un censo para el grupo A) que ha sido aprobado por el Comité Ejecutivo y expuesto públicamente en tiempo y forma, ésta es la única referencia que se hace del censo del grupo C). ¿Qué ocurre si 10 días antes de las elecciones una empresa hace una aportación a la Cámara? ¿Ese es el censo del grupo C)? **Sería deseable que se recogiera expresamente que el censo del grupo C) debe ser aprobado también en tiempo y forma por el Comité Ejecutivo.** Se reitera la necesidad de recoger un procedimiento que regule el censo del grupo C para evitar estas lagunas

Artículo 14. Apertura del proceso electoral y publicidad.-

Este artículo es objeto de las siguientes consideraciones:

1. **En el apartado primero:** eliminar “*cada cámara de Andalucía*” del inciso final de esta apartado, dado que es un error material.
2. **En el apartado segundo:** Se entiende que debe añadirse una disposición transitoria que especifique que en las primeras elecciones tras la publicación de este Decreto el censo que debe utilizarse será el actualizado una vez modificados y aprobados los diferente Reglamentos de Régimen Interior. También se solicita suprimir la exposición del censo en sus delegaciones.
3. Se debe regular como se puede acceder desde la página web a los datos del censo.
4. Parece más adecuado que para el cómputo de plazos, la referencia a “*días*” se haga expresamente a “*días hábiles*”, aunque ello suponga una rectificación de alguno de los plazos previstos en este artículo o en cualquiera de los contemplados en el Proyecto.

Artículo 15. Convocatoria de elecciones.-

Apartado segundo: “*Cada Cámara le dará publicidad a la convocatoria en sus sedes sociales, en sus delegaciones y por los medios de comunicación que consideren más oportunos, así como su página web*”.

Se propone también en este apartado, suprimir la publicidad en las delegaciones.

Artículo 16. Constitución, composición y funcionamiento.-

Apartados segundo, tercero y quinto: Se solicita aclarar el procedimiento de elección de los representantes de los electores en la Junta Electoral: en el punto 16.2.b se especifica que son elegidos por el Pleno y más adelante, en el punto 16.3, se especifica que se elegirán mediante sorteo entre una lista propuesta por el Comité

Ejecutivo, volviendo posteriormente a hacer referencia a personas propuestas por el Pleno (punto 16.5).

Apartado sexto: “en la composición de la Junta Electoral se procurará que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres...”

A tal efecto se incorpora la siguiente reflexión: Si la designación ha de hacerse por sorteo, parece difícil conseguir ese equilibrio a priori.

Apartado séptimo “in fine”: *“Si se plantearan incidencias sobre la documentación y la tramitación del voto por correo, la Junta Electoral de oficio o a instancias de la Secretaría General de la Cámara correspondiente, podrá requerir a la Cámaras Oficial afectada para que solicite la intervención del personal especializado.”*

Se propone la supresión de la frase subrayada en el texto.

Artículo 18. Presentación de candidaturas.-

Apartado primero, letra a) *“Las candidaturas al grupo A) del Pleno (...) deberán presentarse durante los diez días siguientes a la fecha (...)”*

Si no se especifica nada se trata de diez días naturales, y si el primer día es viernes resulta que se perderían cuatro días naturales, quedando la presentación de candidaturas en sólo seis días, se propone **diez días hábiles** para la presentación de candidaturas dando más margen a los candidatos.

Apartado primero, letra b): *“Las candidaturas al grupo B) del Pleno se presentarán por las organizaciones empresariales una vez elegidas las candidaturas de los grupos A) y C) en el plazo de cinco días al término de las elecciones de dichos grupos.”*

Parece oportuno recoger en este apartado la regulación ya contenida en el Decreto 181/2005, según el cual los Delegados provinciales requerían a las organizaciones empresariales para que presentaran sus candidaturas, solicitando un listado para poder elegir con una relación de los méritos de las personas propuestas,

de esta forma no quedaría al albur de las organizaciones empresariales que, en principio no sabrían número de candidatos a presentar ni que documentación.

Apartado cuarto, letra a):

- *“Certificación de la Secretaría General de la Cámara oficial de tener como mínimo dos años de antigüedad en el ejercicio ininterrumpidos en la actividad empresarial.*

Se propone la sustituir la actual redacción por la siguiente dado que debe referirse a la demarcación territorial de cada una de las Cámaras de Andalucía: *“Certificación de la Secretaría General de la Cámara Oficial de tener como mínimo dos años de antigüedad en el ejercicio ininterrumpidos en la actividad empresarial en la demarcación de la Cámara”.*

Apartado quinto: *“Al objeto de alcanzar el principio de igualdad por razón de género, la Cámaras Oficiales y el Consejo Andaluz de Cámaras tomarán medidas que promuevan y faciliten la presentación de candidaturas de mujeres.”*

Se solicita aclaración sobre qué medidas se pueden adoptar para el cumplimiento de este punto.

Artículo 20. Proclamación de candidaturas.-

Apartado segundo: Por otro lado, la cobertura de las vacantes por sorteo supone proclamar miembros del Pleno a empresas que no han optado a ello. Parece más razonable que si no se completan las vocalías, éstas queden reducidas.

Artículo 23. Voto por correo postal o electrónico.-

Este artículo merece tres consideraciones al respecto:

- La necesidad de que el voto por correo postal quede regulado por lo dispuesto al efecto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

- Se propone incluir la posibilidad de celebrar un acuerdo con la Cámara de España que facilite el ejercicio del derecho al voto electrónico, aprovechando la plataforma de sede electrónica de las cámaras, o en su caso, una creada para este fin por la Cámara de España, para facilitar el voto electrónico de modo homogéneo en toda su red cameral.

Artículo 24. Presentación de la solicitud de voto por correo.-

Apartado segundo:

- En el párrafo primero ha de indicarse que el plazo de los diez días señalado se refiere a días naturales.
- En la letra b) de este se solicita Incluir la posibilidad de acreditar representación de la persona jurídica mediante acuerdo expreso del órgano de administración de la misma, para facilitar el ejercicio del derecho al voto.

Artículo 30. Votaciones.-

Apartados segundo y tercero: “especificación del grupo, y (...) categoría (...)”

Se propone añadir “*agrupación*” por congruencia con lo solicitado anteriormente: “*especificación del grupo, **agrupación** y categoría...*”

Artículo 33. Pluralidad de listas del grupo B).-

“En el caso de que hubiese más de una lista para cubrir las personas representantes del grupo B), la Junta Electoral tras la toma de posesión de las vocalías del grupo A) y C), convocará reunión para que elijan a las personas representantes del grupo B).”

Relacionado con lo visto en artículo 18 b) **aquí da a entender que sólo hay elecciones en el grupo B) en el caso de que las organizaciones empresariales presenten más de una lista**, pero en el proyecto de Decreto no se dice, como hemos comentado anteriormente, quién requiere a las organizaciones para que presenten en tiempo y forma la lista de candidatos.

CAPITULO IV. CONSTITUCIÓN DEL PLENO

Artículo 35.- Toma de posesión.-

Apartado primero párrafo primero: *“En el plazo máximo de los 15 días siguientes a la proclamación por parte de las Juntas Electorales de los resultados de las elecciones, las personas electas tomarán posesión de su cargo mediante escrito de aceptación remitido a la Secretaría General de la Cámara, de lo que se dará cuenta inmediata a la Consejería competente.”*

Se propone la siguiente redacción: *“En el plazo máximo de los 15 días siguientes a la proclamación por parte de las Juntas Electorales de los resultados de las elecciones, las personas electas tomarán posesión de su cargo mediante escrito de aceptación remitido a la Secretaría General de la Cámara, dando cuenta a la Consejería competente cuando hayan tomado posesión el ochenta por ciento de los mismos.”*

La justificación se fundamenta en una mejor operatividad, al proponer la comunicación a la Tutelante cuando hayan tomado posesión el 80% de los candidatos electos.

Apartado primero párrafo segundo: *“(…) con poder suficiente y comunicación fehaciente”.*

Se propone incluir certificado de **acuerdo del órgano de administración**, y suprimir comunicación fehaciente.

Motivación: facilitar el acto de toma de posesión.

Apartado tercero: *“En el caso de que no se completen todas las vocalías del grupo A) y B) del Pleno, las vacantes se cubrirán inmediatamente por sorteo que realizará la Junta Electoral en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 16.”*

Este apartado merece dos observaciones:

- Parece existir un error en la remisión al artículo 16.2.
- La cobertura de las vacantes por sorteo supone proclamar miembros del Pleno a empresas que no han optado a ello. Parece más razonable que si no se completan las vocalías, éstas queden reducidas.

Artículo 36.- Constitución del Pleno y elección de la Presidencia y del Comité Ejecutivo.-

Apartados segundo y tercero: Se solicita aclaración ya que el punto 2 da a entender que los candidatos a Presidente presentan una candidatura en bloque al Comité Ejecutivo, lo que conllevaría una única votación, mientras que el 3 habla del resultados de las votaciones, en plural, lo cual implica que se realizarían votaciones para cada puesto del Comité Ejecutivo, tal y como se hace actualmente.

Apartado tercero apartados tercero y cuarto: *“Abierta la sesión se iniciará el turno de propuesta de candidaturas sobre quienes deberá recaer la votación. Se elegirá por mayoría simple. La persona que opte a la presidencia presentará una única candidatura (...)*

(...)Las candidaturas habrán de presentarse y hacerse públicas al menos con 24 horas de antelación a la realización de las votaciones.”

Habría que **especificar dónde se presentan las candidaturas**, Secretaría General de la Cámara, Junta Electoral... **Si ya se conocen las candidaturas**, abierta la sesión, **el presidente de la Mesa Electoral dará lectura a las candidaturas presentadas** y se procederá en su caso a la votación o a la proclamación si sólo hay una candidatura.

A lo anterior se añaden las siguientes incógnitas que genera la redacción del precepto en su aplicación práctica:

1. ¿Quién preside la sesión constitutiva del Pleno?
2. “El Secretario General convocará a las vocalías electas”
3. “Se incorporarán las vocalías designadas por las OOEE y las de mayor aportación”

¿Quién los cita? Se entiende que también el Secretario General, como a los electos.

¿Y si hay dos listas en el caso de representantes designados por OOEE? El art. 33 dice que los elegirán por votación los vocales electos y los de mayor aportación ¿En qué momento, si se dice que los representantes de las OOEE deben asistir al Pleno constitutivo para que

éste se pueda constituir válidamente?. Se entiende que si no está constituido, no pueden votar.

Se propone aclarar este procedimiento motivado en la claridad expositiva y de funcionamiento.

CAPITULO VI. CONSTITUCIÓN Y ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS

Artículo 41. Sesión constitutiva del Pleno del Consejo Andaluz de Cámaras.-

Se observa en este artículo ausencia de la indicación del plazo dentro del cual deberá constituirse el Pleno del Consejo Andaluz, que su convocatoria corresponde a la Consejería Competente, al menos tradicionalmente, y la fijación del quorum mínimo de asistencia.

EVALUACIÓN ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA DE LA MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO

“De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero se comunica que la aprobación de este Decreto no supondrá un gasto presupuestario adicional, de forma que su cumplimiento se garantiza con los medios materiales y humanos propios de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, encargadas de gestionar el proceso electoral”.

Esta Corporación, formula en este trámite una petición formal, y suscrita por todas las Cámaras andaluzas, de **financiación para la celebración de las elecciones**, ante las notables tensiones de tesorería por las que atraviesa la red cameral, que no dispone de los recursos suficientes para afrontar estos gastos desde la supresión del Recurso Cameral Permanente, tal y como tiene conocimiento la propia Administración

Tutelante, órgano encargado de la fiscalización de las liquidaciones de presupuestos de las cámaras, teniendo información financiera real de las mismas, dado que igualmente le corresponde la competencia de autorizar las pólizas de crédito que actualmente tienen concedidas las Cámaras, y que le permite dar continuidad a su actividad.

Fdo.



Estrella Freire Martín

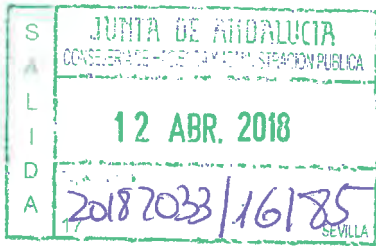
Secretaria General

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE EMPLEO EMPRESA Y
COMERCIO. JUNTA DE ANDALUCÍA**

V DC C

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Planificación y Evaluación



Ref.: Sv. OSA/RC
Asunto: Rdo. Informe 47.113/2018 - Id- 3352

C^a DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Dirección General de Comercio
C/ Albert Einstein, n^o4.
Edificio World Trade Center. Isla de la Cartuja
41092 SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARA-S OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y SU PROCEDIMIENTO ELECTORAL.**

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa M^a Cuenca Pacheco

C/ Alberto Lista n^o 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	10/04/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	PK2jm620SQQXGUKbFh1D6255jK683Zj	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

47.113.2018

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y SU PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de decreto, remitido por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, alcanzando exclusivamente a los aspectos del proyecto en materia de procedimiento administrativo, y de organización de la Administración de la Junta de Andalucía.

Junto al proyecto de decreto -'borrador 0', compuesto por cuarenta y dos artículos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria, y tres disposiciones finales-, se remiten cuatro documentos: el acuerdo de inicio, la memoria justificativa, la memoria económica, y el informe sobre valoración de cargas administrativas. El primer documento está firmado el 15 de enero de 2018 por la Viceconsejera de dicho Departamento, mientras que los otros tres están firmados el 11 de enero de 2018 por el Director General de Comercio.

II.- PLANTEAMIENTO.

Como se indica en el preámbulo del proyecto de Decreto, la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, ha supuesto el nuevo marco básico para estas instituciones, a las que se les refuerza su condición de Corporaciones de Derecho Público y se establece un sistema de adscripción obligatoria para todas las empresas, sin que de ello se derive, no obstante, ninguna obligación económica para las empresas.

Esta ley fue aprobada como legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, al amparo del artículo 149.1.18ª de la Constitución, si bien faculta a las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, para determinar diversas cuestiones tales como definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que éstas respondan a la realidad económica de sus territorios y promover una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	10/04/2018	PÁGINA 1/14
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm786AE8C3RyczrpGeL44NFRp24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La disposición transitoria primera de la Ley 4/2014 prescribe que “las Comunidades Autónomas deberán adaptar el contenido de su normativa en esta materia a lo dispuesto en esta Ley, y tendrán, como plazo máximo para hacerlo, el 31 de enero de 2015” y que “las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación adaptarán al contenido de esta Ley sus actuales reglamentos de régimen interior en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de las leyes autonómicas de adaptación, que deberán ser aprobados por la administración tutelante”.

Por su parte, el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, ha desarrollado “fundamentalmente en lo que se refiere a los aspectos organizativos, electorales, de régimen jurídico y económico y del alcance de la tutela” la referida Ley 4/2014. Varios de los preceptos del reglamento estatal contiene determinaciones aprobadas en virtud de distintos títulos competenciales atribuidos al Estado por el artículo 149.1º de la Constitución.

En base a lo anterior y a que mediante la Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, proceso electoral que quedó abierto el día 2 de octubre de 2017 y finalizará el 30 de septiembre de 2018, en el preámbulo del proyecto de Decreto se resalta la “necesidad y urgencia de la presente disposición”.

No obstante, -aunque no se alude en el proyecto objeto del presente informe, ni en los documentos remitidos con él- es preciso destacar que el 30 de junio de 2017, la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio acordó el inicio de la tramitación del *anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía*, tras lo cual fue solicitado informe de este centro directivo, que fue emitido el 22 de agosto de 2017 (informe n.º 47.94.17). Mediante resolución de 8 de agosto de 2017 se sometió a información pública el anteproyecto de ley (BOJA de 17 de agosto), el cual prevé la íntegra derogación de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

No obstante, en la actualidad continúa en vigor la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, pudiéndose constatar que el proyecto de Decreto contiene algunas determinaciones que no se ajustan al tenor literal de lo expresado en los correspondientes preceptos de la Ley 10/2001. No nos referimos solo a la composición del Pleno de las Cámaras (artículo 4 del proyecto y artículo 11 de la Ley 10/2001), sino también a otras materias, una de las cuales serían las causas de cese de la Presidencia de las Cámaras y de las vocalías de su Comité Ejecutivo (artículo 37.1º.b) del proyecto de Decreto y artículo 25.1º de la Ley 10/2001).

En la documentación remitida a este centro directivo al solicitar el informe del proyecto de Decreto, la única mención apreciada sobre esta cuestión, es la existente en la memoria justificativa de 11 de enero de 2018:

“En este sentido y pese a que la Ley 4/2014, de 1 de abril, se regulan otros ámbitos en los que la propia Ley expresamente viene a remitirse a lo que al respecto pueda establecerse en la normativa autonómica y que no son objeto de regulación en el Proyecto de Decreto y que “lo ideal” sería tener una

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	10/04/2018	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	PK2jm786AE8C3RyczrpGeL44NFRp24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

normativa nueva completamente adaptada a la legislación básica estatal. la apertura del proceso electoral por parte del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, exigen la aprobación de la presente norma con carácter de urgencia”.

III.- CONSIDERACIONES AL TEXTO ARTICULADO.

ARTÍCULO 4. EL PLENO.

1. El apartado quinto prescribe que “las vocalías de los grupos A), B) y C) del apartado 3 de este artículo elegirán a la presidencia de la Cámara, en la forma que se determine en los Reglamentos de Régimen Interior de cada Cámara”.

Sugerimos modificar la redacción en orden a que exprese que la elección de la presidencia de la Cámara tenga lugar no tanto por *las vocalías* de los tres grupos -uno de los cuales podría incluso no contar con vocales, como se deriva del primer párrafo del apartado 3º.c)-, sino por “el Pleno”, en cuanto órgano de gobierno.

2. Son varias las ocasiones en que el proyecto de Decreto se refiere a “*la administración tutelante*” (la primera está contenida en el apartado sexto de este precepto), expresión que debería sustituirse por otra más específica, dado que si bien es apropiada para una norma como la Ley 4/2014 -en cuanto que texto legal *básico*, aplicable en todas las Comunidades y Ciudades Autónomas-, no lo es para una norma reglamentaria andaluza, en la que debería emplearse otra expresión más concreta, como pudiera ser “la persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación” (o bien, según cual sea la materia de que se trate, referirse a la persona titular del órgano *directivo* correspondiente).

ARTÍCULO 5. SESIONES DEL PLENO.

1. El apartado cuarto determina que podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, hasta cuatro personas de reconocido prestigio de la vida económica del ámbito territorial de demarcación de la Cámara, especificando que “a tal fin, la Presidencia propondrá a las vocalías de los grupos A), B) y C) una lista de candidaturas que supere en un tercio el número de vocalías a elegir” en la forma en que se determine en los Reglamentos de Régimen Interior.

Proponemos que se modifique la redacción del precepto:

a) En primer lugar, en lo relativo al inciso “(...) que supere en un tercio el número de vocalías a elegir”.

Si entendemos correctamente, no tendrán la condición de 'vocales' estas cuatro personas de reconocido prestigio de la vida económica que podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz y sin voto.

Por este motivo, aludir al *número de vocalías a elegir* (“una lista de candidaturas que supere en un tercio el número de vocalías a elegir”) dificulta su comprensión.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	10/04/2018	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	Pk2jm786AE8C3RyczrpGeL44NFRp24		

b) Y, en su segundo lugar, debería aludirse a que la propuesta se formula al Pleno, que es el órgano de gobierno, en lugar de que se formule a *las vocalías de los grupos A), B) y C)*.

2. Su apartado quinto trata las condiciones para considerar válidamente constituido el Pleno. Pero la regulación se efectúa sin hacer mención a que *en todo caso* se exigirá la presencia de la Presidencia y de la Secretaría General, como entendemos que corresponde (por así derivarse, entre otras normas, de los artículos 12 y 13 de la Ley 4/2014), todo ello sin perjuicio de las normas aplicables para su sustitución.

3. La última previsión de este precepto es la que determina que en el Pleno "los acuerdos se adoptarán por *mayoría simple* de las personas asistentes".

Al respecto, ha de tenerse en cuenta la existencia de acuerdos del Pleno cuya aprobación requiere una mayoría cualificada, como son, entre otros:

- La elección de las vocalías del Comité Ejecutivo (artículo 6.2º del proyecto de Decreto: "mayoría absoluta").
- La elección de quien ejerza la *Secretaría General* de la Cámara (artículo 13.2º de la Ley 4/2014: "la mitad más uno de sus miembros").
- La elección de quien ejerza la *Dirección Gerencia* de la Cámara (artículo 14.2º de la Ley 4/2014: "la mitad más uno de sus miembros").
- El cese de la Presidencia y de las vocalías del Comité Ejecutivo (artículo 37.1º.b) del proyecto de Decreto: "acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus vocales").
- Aprobación de la propuesta del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara (artículo 39.2º de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía: "el Pleno, por mayoría absoluta").

ARTÍCULO 6. EL COMITÉ EJECUTIVO.

Su apartado segundo determina las personas que compondrán el Comité Ejecutivo, precisando que serán "elegidas por mayoría *absoluta*".

Sin embargo, el artículo 36.3º, al regular la elección de la Presidencia y del Comité Ejecutivo, prescribe que "se elegirá por mayoría *simple*".

ARTÍCULO 7. LA PRESIDENCIA.

A tenor del apartado segundo, el Pleno elegirá a la persona que ocupe este cargo "entre las vocalías señaladas en el apartado 3 del artículo 3, en la forma en que se determina en el artículo 35 de la presente norma".

Dado que las vocalías señaladas en el apartado 3 del artículo 3 son *todas* las vocalías -todas las personas integrantes del Pleno-, y que las actuaciones para elegir a la Presidencia del Pleno están

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	10/04/2018	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm786AE8C3RyczrpGeL44NFRp24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

reguladas en el artículo 36, proponemos la siguiente redacción alternativa al apartado segundo de este precepto:

"2. El Pleno elegirá, de entre sus miembros, a la persona que ocupará su Presidencia en la forma determinada en el artículo 36".

ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA SER ELEGIBLE.

El tercer requisito que han de contar las candidaturas a vocalías del Pleno por el grupo A) es el de "llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial en la demarcación de la Cámara" (apartado 1º.c).

Sin embargo, cuando el artículo 18.3º del proyecto de Decreto detalla la documentación que ha de acompañarse al escrito de presentación de estas candidaturas, el primer documento requerido es la "certificación de la Secretaría General de la Cámara Oficial de tener como mínimo dos años de antigüedad en el ejercicio *ininterrumpidos* en la actividad empresarial".

Debe realizarse la modificación que proceda, de manera que se asegure que entre ambos preceptos existe coherencia.

ARTÍCULO 14. APERTURA DEL PROCESO ELECTORAL Y PUBLICIDAD.

1. El apartado segundo determina que "dentro de los diez días *hábiles* siguientes a la apertura del proceso electoral, las Cámaras deberán exponer al público sus censos (...), durante una plazo de veinte días *hábiles*".

Hemos de advertir que a lo largo del proyecto de Decreto, cuando los plazos se expresan en días, en muchos supuestos se especifica que se trata de días *hábiles* (artículos 14, 16, 17, 19, 36 y 40) y en muchos otros *no se precisa nada*, simplemente se indica el número de días del plazo en cuestión (artículos 18; 20; 22; 24; 25; 28; 32; 34 y 35).

Al respecto, debe tenerse en cuenta que:

a) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas prescribe que "siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son *hábiles*, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos" (artículo 30.2º).

b) El propio proyecto de Decreto establece en su artículo 2.2º que con carácter supletorio se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, disponiendo el artículo 19 de la misma que "los plazos a que se refiere esta Ley son improrrogables y se entienden referidos, siempre, en días *naturales*".

En definitiva, deberían revisarse los preceptos del proyecto que establecen plazos expresados en días, en orden a evitar dudas y disfunciones en la aplicación del futuro Decreto.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	10/04/2018	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
	Pk2jm786AE8C3RyczrpGeL44NFRp24		

2. El precepto especifica que las reclamaciones sobre la inclusión o la exclusión de las empresas de los grupos y categorías correspondientes serán resueltas por el Comité Ejecutivo en el plazo de diez días, y que “contra los acuerdos del Comité Ejecutivo podrá interponerse *recurso administrativo ante la Consejería* competente en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicio y, en su caso, Navegación, *en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre*, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de la normativa autonómica vigente. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de *un mes* y la resolución agotará la vía administrativa”.

Son varias las consideraciones a emitir sobre esta previsión:

Primera. No se especifica ni ante qué recurso administrativo estamos en la materia de régimen electoral de las Cámaras, ni tampoco cual es el plazo para interponer dicho recurso administrativo ante la Consejería contra el acuerdo del Comité Ejecutivo.

Al respecto, la Ley 4/2014 únicamente contempla que “contra los acuerdos de las Cámaras sobre reclamaciones del censo electoral y los de las juntas electorales se podrá interponer recurso ante la administración tutelante” (artículo 18.3°).

Como es sabido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre contempla dos recursos 'ordinarios'. El recurso de alzada, cuyo plazo de resolución es de tres meses (art. 122), y el recurso potestativo de reposición, cuyo plazo de resolución es de *un mes* (art. 124).

Así pues, -a falta de toda mención sobre la naturaleza y el régimen jurídico de este recurso administrativo en materia electoral camera- si bien podríamos entender inicialmente que estaríamos ante un recurso de alzada *impropio* (al no estar ante una relación propiamente jerárquica, sino de tutela), lo cierto es que el plazo de un mes para resolver -establecido en el artículo 14.5° del proyecto- haría pensar que realmente se trata de un recurso de reposición. Sin embargo, la propia naturaleza del recurso de reposición es que se interpone contra actos que agotan la vía administrativa, y que es de carácter potestativo, circunstancias que no se corresponden con las que nos ocupan.

En definitiva, es preciso modificar el precepto para que exista total claridad en esta materia, que puede afectar al proceso electoral de las Cámaras. Lo que proponemos es lo realizado por el propio proyecto de Decreto cuando, al regular el medio para impugnar los acuerdos de las Juntas Electorales, sí especifica el plazo para interponer el recurso administrativo ante la Consejería (artículo 17.3°).

Actualmente esta cuestión encuentra su regulación en el artículo 6.4° del Decreto 181/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, prescribiendo que contra los acuerdos dictados por el Comité Ejecutivo de la Cámara Oficial, se podrá “interponer *recurso de alzada* ante el titular de la Consejería competente”.

Por otra parte, podría tenerse en cuenta (aunque carezca del carácter de legislación básica, según su disposición final primera) el artículo 24.3° del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, de desarrollo de la Ley 4/2014, el cual determina que “contra los acuerdos del Comité Ejecutivo se podrá interponer, *en el plazo de diez días*, un recurso administrativo ante la Administración tutelante, que resolverá una vez visto el

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	10/04/2018	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm786AE8C3RyczrpGe144NFRp24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

informe del comité ejecutivo”, añadiendo que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de un mes.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA DE ELECCIONES.

Entre el contenido mínimo de la Orden de la Consejería competente en materia de Cámaras por la que se convoquen las elecciones, figura la página web u otro medio donde estén disponibles los modelos normalizados de presentación de candidaturas, modelos de solicitud de voto por correo y de sobres y papeletas de votación “aprobados por el órgano administrativo tutelar”.

Al respecto, nos remitimos a lo expresado al analizar el artículo 4.6º, precepto que contiene una expresión similar.

ARTÍCULO 16. CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

1. Comienza el precepto disponiendo que “dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones, se constituirá una Junta Electoral en la Cámara de la capital de la provincia”.

De lo anterior, parece deducirse que se constituirán ocho Juntas Electorales, una por provincia. Sin embargo, no está explicitado así, como debiera.

También sería conveniente especificar que el plazo para la constitución es desde la publicación de la convocatoria “en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”, dado que el artículo 15.2º prevé otros lugares y medios en que habrá de publicarse la convocatoria.

Por otra parte, nos planteamos si en todo caso ha de existir una “Cámara de la capital de la provincia”, como refiere el artículo 16.1º. Y es que no parece deducirse así de las previsiones que, sobre el ámbito territorial de las Cámaras, existen en la Ley 4/2014, cuyo artículo 6 exige que como mínimo existirá una Cámara “por provincia”, sin exigir que haya de tener su sede en la capital de la misma.

No obviamos que la vigente Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, sí exige que en cada provincia exista al menos una Cámara, “con domicilio en la capital de la provincia” (artículo 4). Sin embargo, se encuentra en tramitación el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley de Cámaras, la cual vendría a derogar la Ley 10/2001. La versión del anteproyecto de ley que fue objeto de nuestro informe 47.94.17 -emitido el 27 de agosto de 2017- no contenía una previsión de similar tenor. Es decir, el anteproyecto de ley no especifica nada sobre la sede de las cámaras y, por el contrario, sí contempla que “se constituirá en cada cámara una junta electoral” (art. 37.1º del referido anteproyecto de ley).

2. A tenor de su apartado tercero, los tres representantes del electorado en la Junta Electoral se elegirán mediante sorteo entre una relación de personas electoras propuesta previamente por el Comité Ejecutivo.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	10/04/2018	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm786AE8C3RyczrpGeL44NFRp24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Siendo así, no se entiende que a continuación prescriba el precepto que “en el caso de que las personas propuestas *por el Pleno*” de cada Cámara presentaran candidatura al proceso electoral, deberán renunciar a formar parte de la Junta Electoral.

En el supuesto de que lo pretendido es determinar que tendrá que renunciar a formar parte de la Junta Electoral quien haya sido elegido (a través del sorteo) miembro de la Junta Electoral como representante del electorado y posteriormente presente candidatura para ser miembro del Pleno de la Cámara, debería reflejarse así.

3. El apartado cuarto determina que “quien represente a la Consejería competente por razón de la materia, *en colaboración* con la Secretaría General de la Cámara correspondiente”, notificará a las personas elegidas su designación y las convocará para la constitución de la Junta Electoral.

Debería precisarse en qué consiste esta 'colaboración' de la Secretaría General de la Cámara, o dejar claro que estas notificaciones las practicará “quien represente a la Consejería” (debería especificarse cual de los dos representantes de la Consejería materializará las notificaciones: quien ejerza las funciones de la Presidencia o de la Secretaría), podrá recabar la colaboración que precise de la Secretaría General de la Cámara, estando ésta obligada a prestarla.

4. El apartado quinto hace mención a las personas propuestas por *el Pleno*; al respecto, nos remitimos a lo expresado al analizar una expresión similar del apartado tercero.

5. El apartado sexto dispone que “en la composición de la Junta Electoral *se procurará* que exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres”.

Parece necesaria una mínima concreción de las medidas a adoptar al respecto, puesto que lo establecido en el mismo se limita a ser una mera declaración programática sin efectos claros ni directos.

6. Su apartado séptimo obliga a las Cámaras a “habilitar un espacio en sus tablones de anuncios para exponer toda aquella documentación relativa al proceso electoral llevadas (sic) a cabo por la Junta Electoral”.

Parece necesario que se precise si este tablón de anuncios será el lugar donde se expondrán los diversos documentos y comunicaciones que el proyecto de Decreto contempla en diferentes materias: artículos 19.1º y 20.3º, entre otros.

El artículo 19 hace mención a que una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral comunicará a los candidatos las deficiencias apreciadas, y que paralelamente a la comunicación, “se dará publicidad de estas deficiencias *en el tablón de anuncios de la sede de la Junta Electoral correspondiente*”, añadiendo que el plazo para subsanar será de dos días hábiles siguientes a la notificación, “y en caso de comunicaciones intentadas y no efectuadas, dos días hábiles siguientes a la publicación en el tablón de anuncios”.

Dada la relevancia de los efectos derivados de la publicación de determinados documentos en este tablón de anuncios, deberían quedar muy claros los términos en los que estén redactados los distintos

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	10/04/2018	PÁGINA 8/14
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm786AE8C3RyczrpGe144NFRp24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

preceptos que regulan diversas publicaciones de actos del proceso electoral (artículos 17, 19 y 20, entre otros).

ARTÍCULO 17. FUNCIONES.

1. Entre las funciones de la Junta Electoral figura -bajo la letra 'j'- la de ejercer cualesquiera otras funciones no atribuidas "a la Administración de tutela" o a los órganos de cada Cámara a los efectos de velar por el buen desarrollo del proceso electoral.

Al respecto, nos remitimos a lo expresado al analizar el artículo 4.6º, precepto que contiene una expresión similar.

2. Hemos de advertir que al establecer el régimen de adopción de acuerdos de las Juntas Electorales, no se exige la necesaria presencia de quien ejerza la Presidencia y la Secretaría, ni se especifica que no podrá abstenerse en las votaciones quienes sean miembros de las Juntas Electorales por su cualidad de personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 18. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS.

1. El apartado segundo exige que en el escrito de presentación de candidatura de una persona jurídica debe figurar el "código de identificación fiscal".

Ha de tenerse en cuenta que el *código de identificación fiscal* (CIF) fue sustituido por el *número de identificación fiscal* (NIF) en virtud de la Orden EHA/451/2008, de 20 de febrero, por la que se regula la composición del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

De hecho, el artículo 24.2º del proyecto -al regular el voto por correo- alude correctamente al "número" de identificación fiscal de las personas jurídicas.

2. El tercer documento exigido por el apartado 3º -que por error figura bajo la letra 'd' en lugar de 'c'-, consiste en "declaración jurada" de no encontrarse inhabilitada por causa de incapacidad de acuerdo con la normativa electoral, ni estar incurso en un proceso por concurso culpable o condena mediante sentencia firme por delito económico".

Proponemos cambiar la expresión "declaración *jurada*" por otra más apropiada como podría ser "declaración de veracidad", simplemente "declaración" o "declaración responsable", empleada esta última en diversas normas sectoriales como puede ser la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (artículos 82, 140, entre otros), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 23) o el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía (artículos 23 y 34).

ARTÍCULO 19. EXPOSICIÓN DE LAS CANDIDATURAS Y SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	10/04/2018	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm786AE8C3RyczrpGe144NFRp24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El precepto dispone que finalizado el plazo de presentación de candidaturas, durante los dos días hábiles siguientes, la Junta Electoral comunicará a las personas candidatas las deficiencias apreciadas en ellas de oficio, y que “paralelamente a la comunicación, se dará publicidad de estas deficiencias en el tablón de anuncios de la sede de la Junta Electoral correspondiente, para conocimiento de las personas candidatas. El plazo para subsanar será de dos días hábiles siguientes a la notificación, y en el caso de comunicaciones intentadas y no efectuadas, dos días hábiles siguientes a la publicación en el tablón de anuncios”.

Al respecto, nos remitimos a lo expresado al analizar el artículo 16.7º del proyecto.

ARTÍCULO 20. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

El apartado tercero prescribe que la Junta Electoral *dará publicidad del contenido* del acta de proclamación de candidaturas “mediante anuncio en el domicilio de la Cámara y publicado en su página web y en cualquier otro medio que asegure su difusión”.

Si lo pretendido es que la proclamación de candidaturas -su contenido- sea de conocimiento general por parte del electorado, quizá no baste con efectuar un 'anuncio' (en el domicilio de la Cámara -quizá debiera expresar “la Cámara o las Cámaras”- y en la página web de las mismas), sino que debería asegurarse que la publicación sea del 'contenido' de la proclamación de las candidaturas.

Su último inciso *-y en cualquier otro medio que asegure su difusión-* es ciertamente impreciso. El Decreto andaluz en vigor exige que “sea publicado al menos en uno de los diarios de mayor circulación de su ámbito territorial” (artículo 13.4º del Decreto 181/2005).

ARTÍCULO 24. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE VOTO POR CORREO.

1. El apartado primero determina que “la solicitud de voto por correo ha de realizarse de manera personal a la Cámara correspondiente, junto a la presentación del *Documento Nacional de Identidad*”. Parece necesario modificar esta última exigencia, en los términos en que se contempla en su apartado segundo, donde se prevé la aportación de la tarjeta de residente, entre otros documentos.

2. El apartado segundo prescribe que la solicitud tendrá lugar “en modelos normalizados *autorizados* por la Consejería” y facilitados por la Cámara respectiva.

Debería especificarse cual es el proceso por el cual tendrá lugar esta 'autorización' de la Consejería.

Por otra parte, advertimos que el artículo 15 en lugar de 'autorización', alude a los modelos de solicitud de voto por correo y de sobres y papeletas de votación “*aprobados*” por la Consejería. Es decir, habría que aclarar si realmente se trata de una autorización -previamente solicitada por las Cámaras afectadas por las elecciones-, o de una medida adoptada de oficio por la Consejería, de manera que serán aprobados tales modelos con la Orden por la que se convoque el proceso electoral, y publicados con la misma.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	10/04/2018	PÁGINA 10/14
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm786AE8C3RyczrpGe144NFRp24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ARTÍCULO 27. CONSTITUCIÓN DE LAS MESAS ELECTORALES.

El apartado segundo dispone que "la Secretaría de la Junta Electoral, *en colaboración con la Cámara* Oficial correspondiente notificará" a las personas elegidas su designación, convocándolas para su constitución.

Sobre esta expresión ('en colaboración con la Cámara'), nos remitimos a lo expresado al analizar el artículo 16.4º, precepto que contiene una expresión similar.

ARTÍCULO 30. VOTACIONES.

Llama la atención que el proyecto de Decreto prevea que contra determinadas resoluciones de la Junta Electoral se podrá interponer recurso administrativo ante la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia, especificando unos plazos ciertamente breves para interponerlo y para adoptar y notificar la resolución (como, por ejemplo, sucede con el reglado en el artículo 17.3º), mientras que cuando el artículo 30.6º regula las reclamaciones sobre la votación, especifique que el medio de impugnación es el "recurso *de alzada*", cuyo plazo para interponerlo contra actos expresos es de un mes, y el plazo para adoptar y notificar la resolución es de tres meses.

Salvo que existan razones que justifiquen un tratamiento jurídico tan diferente de las impugnaciones en materia electoral (razones que no figuran en los documentos remitidos a este centro directivo), quizá debería reconsiderarse para dar a unas y otras un tratamiento similar.

ARTÍCULO 32. VERIFICACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

A tenor del apartado segundo, la Secretaría General de la Cámara entregará a cada una de las candidaturas elegidas la *credencial* que justifique su calidad de *vocalía electa*.

Toda vez que en este momento -el de la *proclamación* del resultado final- aún no ha tenido lugar la toma de posesión, la cual se produce mediante 'escrito de aceptación remitido a la Secretaría General' de la Cámara (así lo determina el artículo 35), quizá sea más adecuado suprimir este apartado del precepto ahora analizado, máxime cuando el proyecto de Decreto contempla que, una vez que ya hayan tomado posesión, se convocará a las vocalías electas para la sesión constituyente del Pleno, *se les hará entrega de la credencial* que justifique su condición de tal (art. 36.1º).

ARTÍCULO 35. TOMA DE POSESIÓN.

El apartado tercero prescribe que:

"En el caso de que no se completen todas las vocalías del grupo A) y C) del Pleno, las vacantes *se cubrirán inmediatamente por sorteo* que realizará la Junta Electoral en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 16".

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	10/04/2018	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	PK2jm786AE8C3RyczrpGeL44NFRp24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

No se entiende esta determinación, entre otros motivos porque el apartado 2 del artículo 16 no regula ningún tipo de sorteo.

ARTÍCULO 36. CONSTITUCIÓN DEL PLENO Y ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA Y DEL COMITÉ EJECUTIVO.

Como expusimos al analizar los preceptos reguladores del Comité Ejecutivo y de la Presidencia (artículos 6 y 7, respectivamente), existen divergencias entre aquellas determinaciones y las contenidas en el apartado tercero del artículo ahora analizado.

Mientras que el artículo 36.3º prescribe que habrá una única elección -en la que se elige tanto a quien desempeñará la Presidencia, como los *cargos y vocales* del Comité Ejecutivo-, exigiéndose solo "mayoría simple", el artículo 6 determina que serán elegidos por "mayoría absoluta".

Por otra parte, sería conveniente que el proyecto de Decreto aclarara cuales son los 'cargos', pareciendo deducirse que serán la Vicepresidencia (o Vicepresidencias) y la Tesorería, y no otros puestos como el de la Secretaría.

ARTÍCULO 37. CESE DE LA PRESIDENCIA Y DE LAS VOCALÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

1. Entre las causas de cese anticipado figura la de la "falta de asistencia a tres sesiones consecutivas del Comité Ejecutivo", sobre lo que emitimos las siguientes dos consideraciones:

a) No se determina qué órgano adoptará la decisión del cese, ni se contempla la realización de actuaciones que aseguren la audiencia de la persona afectada (la falta de asistencia podría deberse a causas no imputables a dicha persona, como podría ser que hubiera alguna deficiencia en la notificación de las convocatorias de dichas sesiones).

b) Con los actuales términos, la mera falta de asistencia sería causa de cese, independientemente de que haya o no justificación para ello (enfermedad; viajes de carácter profesional, etc).

2. No figura como causa de cese la de ser inhabilitado para empleo o cargo público. Ha de tenerse en cuenta que entre las funciones de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación figuran funciones público-administrativas (las relacionadas en la letra d) del artículo 5 de la Ley 4/2014), de las que el texto legal destaca que "tienen plena relevancia constitucional", y la propia Ley Básica determina que no podrán formar parte de los órganos de gobierno y administración, ni ser nombrados ni ocupar los puestos de secretario general ni director gerente, quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público (art. 24.2º).

Desconocemos si cuando el artículo 39 del proyecto, al relacionar las causas por las que se perderá la condición de "vocal" del Pleno, indica que una es "haber sido inhabilitada *por prohibición legal*", se está refiriendo a la referida inhabilitación, o se trata de una causa diferente.

ARTÍCULO 39. VACANTES.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	10/04/2018	PÁGINA 12/14
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	PK2jm786AE8C3RyczrpGe144NFRp24	https://ws050.untadeandalucia.es/verificarFirma	

1. En relación a cinco de las causas por las que se pierde la condición de vocalía del Pleno, el apartado segundo especifica que *“operarán de forma automática”*, si bien añade que *“el Pleno deberá adoptar acuerdo expreso sobre la pérdida de la condición de vocalía plenaria en la primera sesión que celebre desde que se haya producido la causa”*.

Nos preguntamos cuales son *los efectos reales* de que estas causas operen de forma automática (sin perjuicio del posterior acuerdo plenario). Entendemos que deberían regularse detalladamente para que haya máxima claridad sobre los requisitos para que exista quorum, y no afecte a los posibles acuerdos que haya de adoptar tanto el Pleno como, en su caso, el Comité Ejecutivo (si dicho vocal también es miembro del Comité Ejecutivo) e incluso de la Presidencia.

2. Lo anterior lo expresamos, sin perjuicio de las consideraciones realizadas sobre el apartado 1º.h), al analizar las causas de cese de la Presidencia y de las vocalías del Comité Ejecutivo (art. 37.1º).

ARTÍCULO 40. SESIÓN CONSTITUTIVA DEL PLENO DEL CONSEJO ANDALUZ DE CÁMARAS (el precepto analizado es el que en el proyecto aparece, por error, como número 41)

1. Sería conveniente que se regularan aspectos adicionales de la sesión *constitutiva* del nuevo Pleno, tales como quien la convocará y quienes serán convocados.

De este modo habrá claridad sobre las actuaciones a adoptar para su celebración, y también se entenderá plenamente la compleja determinación establecida en el artículo 42.3º del proyecto que, al regular cómo adoptará el Pleno determinados acuerdos, prescribe que:

“Se exigirán los mismos requisitos y formalidades establecidos con carácter general para estas elecciones en la sesión constitutiva, pero sin la convocatoria de la Consejería competente por razón de la materia, ni Presidencia de la representación de la Administración (...)”.

2. El apartado séptimo regula la elección tanto de la Presidencia del Consejo Andaluz de Cámaras, como de su Vicepresidencia, Tesorería y Vocalías del Comité Ejecutivo, disponiendo en su segundo párrafo que:

*“Resultará elegida la persona candidata al cargo que obtenga la *mayoría simple* de los votos emitidos válidamente. *De no lograrse esta mayoría*, se celebrará una segunda votación en la que únicamente serán personas candidatas las dos más votadas en la primera (...) bastando *en esta segunda vuelta la mayoría simple*. En caso de empate en esta segunda votación, se proclamará electa la de mayor edad”*.

Dada la redacción del párrafo, parecería deducirse que la pretensión es exigir una mayoría cualificada en la primera votación, pero lo cierto es que se alude a mayoría “simple”. Además, el artículo 35.4º de la Ley 10/2001 exige mayoría *absoluta* en primera votación, mientras que en la segunda bastaría mayoría simple.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	10/04/2018	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	Pk2jm786AE8C3RyczrpGeL44NFRp24	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3. Dado el título del precepto, "sesión constitutiva del *Pleno*", quizá fuera conveniente que las determinaciones de su apartado tercero pasaran a ser el contenido de nuevo artículo, dado que regula una materia ajena al Pleno, como es la composición del *Comité Ejecutivo* del Consejo Andaluz de Cámaras.

ARTÍCULO 42. CESE Y NUEVA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES Y MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL CONSEJO.

Sobre el último inciso del apartado tercero (requisitos y formalidades), nos remitimos a la primera consideración expresada al analizar el artículo 40.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

Fdo. Rosa M^a Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	10/04/2018	PÁGINA 14/14
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm786AE8C3RyczrpGeL44NFRp24	https://ws060.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	09/05/2018 12:18:55
	2018203300020104

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. EMPLEO, EMP. Y COM S.G.T. CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO (5510/00201/00000)
	ENTRADA
	09/05/2018 12:18:56
	2018203300021173

Fecha: 08 de Mayo de 2018

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
 S.G.T. CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
 Avda. Albert Einstein 4 41092 - SEVILLA

Nuestra referencia: IEF-00023/2018

Asunto: Proyecto Decreto Organos de Gobierno
 Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Sº
 Navegacion

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los Órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.

A la solicitud, que tuvo entrada en este centro directivo el día 23 de enero de 2018, se le adjuntaba el proyecto de decreto, una memoria justificativa, una memoria económica y los anexos I a IV referidos en el Decreto 162/2006, con un valor igual a cero en todos sus apartados.

El objeto del decreto cuyo proyecto se somete a informe, es regular la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y del Consejo Andaluz de Cámaras, modificándola sustancialmente respecto de la composición actual, así como regular el proceso electoral para adaptarlos, a la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, que ha establecido, como uno de los aspectos más relevantes en el ámbito de las competencias de las Comunidades Autónomas, la atribución de amplias facultades para poder definir la organización territorial y de los órganos de gobierno de sus respectivas Cámaras, de manera que estas respondan a la realidad económica de su territorio y se promueva una mayor representación directa de las empresas en función de su contribución a las Cámaras.

Una vez analizado el texto remitido, aunque en la memoria económica que acompañaba al expediente se indicaba que la aprobación del decreto no conllevaría un gasto presupuestario adicional, este centro directivo realizó un requerimiento el 1 de febrero de 2018, a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, solicitando aclaración respecto de determinados aspectos no suficientemente

SEVILLA

1 / 2



JESUS HUERTA ALMENDRO		09/05/2018	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km2263E1999CC96567FC78C34DC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

explicados en la memoria económica citada, tales como las indemnizaciones por razón del servicio por asistencia a las sesiones del Pleno y comisiones tanto de la Comisión de Artesanía de Andalucía como del Consejo Andaluz de Comercio, recogidas en las disposiciones finales 1ª y 2ª del texto remitido, o los gastos que se podrían generar por la participación de la consejería competente por razón de la materia en el proceso electoral de las cámaras.

El 27 de abril de 2018, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en respuesta al requerimiento citado, ha remitido un informe suscrito por el Director General de Comercio el 23 de abril de 2018, en el que se indica, por un lado, que las disposiciones finales 1ª y 2ª, que modificaban el Decreto 214/2006, de 5 de diciembre, por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Artesanía de Andalucía y el Decreto 46/2011, de 1 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz de Comercio, respectivamente, han sido eliminadas del texto definitivo del Decreto, por lo que su aprobación no conllevaría la percepción de nuevas indemnizaciones por razón del servicio; por otro, respecto de los posibles gastos derivados del proceso electoral, se afirma que los mismos corresponden únicamente a las Cámaras de Andalucía y que las actuaciones que le corresponde realizar a la consejería competente en materia de Cámaras de Comercio no generarán gasto adicional alguno, ya que tanto la publicidad institucional como la producción normativa derivada de la puesta en marcha del Decreto se realizará con medios propios ya existentes en la misma.

Por todo lo expresado, desde un punto de vista económico-financiero, tras las aclaraciones remitidas se puede concluir que, tal como se declaraba en la memoria económica inicialmente remitida, "la aprobación del decreto que se informa no supondrá un gasto presupuestario adicional, de forma que su cumplimiento se garantiza con los medios materiales y humanos propios de las Cámaras de Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, encargadas de gestionar el proceso electoral".

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL



SEVILLA

2 / 2

JESUS HUERTA ALMENDRO		09/05/2018	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NH2Km2263E1999CC96567FC78C34DC	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DECISIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y SU PROCEDIMIENTO ELECTORAL, POR LA VÍA DE URGENCIA.

En relación con el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula la composición de los órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su procedimiento electoral, se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte conviene advertir que, con fecha 29 de julio de 2017, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad publicó la Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

Mediante esta Orden se abre un nuevo proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras de toda España sobre la base de los artículos 10 y 18 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, que comprende el periodo de **2 de octubre de 2017 a 30 de septiembre de 2018.**

Así las cosas, resulta **necesario y urgente** tramitar el presente proyecto de Decreto en el que se regula necesariamente la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y del Consejo Andaluz de Cámaras, ya que ésta varía sustancialmente con la composición vigente, así como regular el proceso electoral para adaptarlo igualmente a la normativa básica.


Por ello, y de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General entiende suficientemente justificada la tramitación de urgencia del Proyecto de Decreto, y adopta la siguiente

DECISIÓN

Conceder trámite de audiencia en relación al Proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su proceso electoral, mediante la consulta a las siguientes entidades:

- **Federación Andaluza de Municipios y Provincias:** Av. San Francisco Javier, 22, 41018 Sevilla
- **Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA):** Calle Arquímedes, 2, 41092 Sevilla
- **Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT-A):** Avenida de Blas Infante, 4 - 7ª planta, 41011 Sevilla.
- **Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO):** Calle Trajano, 1, 41002 Sevilla
- **Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA):** C/ Bécquer, 25 A, 41002 Sevilla
- **Unión de Consumidores de Andalucía (UCA-UCE):** Calle Relator, 30, 41002 Sevilla

Código Seguro de verificación: AgSAvov4fUiSxiWAo9urrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AgSAvov4fUiSxiWAo9urrA==	PÁGINA	1/2
				
AgSAvov4fUiSxiWAo9urrA==				

- **Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (AI- Andalus):** Avda. Menéndez Pelayo, 12 2º C, 41004 (SEVILLA)

Someter el proyecto, por su importancia, al trámite de información pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Raúl Perales Acedo.

Código Seguro de verificación: AgSAvov4fUiSxiWAo9urrA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	19/01/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	AgSAvov4fUiSxiWAo9urrA==	PÁGINA	2/2



AgSAvov4fUiSxiWAo9urrA==

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 26 de enero de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su procedimiento electoral.

Con fecha 15 de enero de 2018, la persona titular de la Viceconsejería de Empleo, Empresa y Comercio acordó el inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su procedimiento electoral.

El artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, prevén la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general cuando la naturaleza de la disposición lo aconseje.

Sin perjuicio de las consultas directas que se han efectuado, se considera oportuno iniciar un trámite de información pública del proyecto de Decreto citado para que, en su caso, las personas interesadas que lo deseen y aquellas cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Así, de conformidad con lo previsto en los citados artículos 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

HE RESUELTO

Primero. Someter a información pública, por el trámite de urgencia, el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su procedimiento electoral, por un plazo de 7 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Los interesados podrán consultar el texto del Proyecto en formato papel en la sede de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, sita en C/ Américo Vespucio, 13, Edificio S3, primera planta, Isla de la Cartuja, 41092 Sevilla, así como en la página web de la Junta de Andalucía, en el siguiente enlace: <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/137434.html>.

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Decreto se podrán realizar en formato electrónico a través de la cuenta de correo electrónico dgcomercio.ceec@juntadeandalucia.es, así como en formato papel, preferentemente en el registro general de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de enero de 2018.- La Secretaria General Técnica, Rosa Jiménez Reyes.

INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, EN CALIDAD DE CENTRO DIRECTIVO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento, se considera conveniente, por parte de este centro directivo, el sometimiento del trámite de audiencia a la ciudadanía a través de las organizaciones, entidades y asociaciones más representativas del sector, según Decisión de 19 de enero de 2018, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, mediante Resolución de 26 de enero de 2018, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la apertura del trámite de información pública del Proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su procedimiento electoral, dada la importancia de la norma, para que la ciudadanía la conozca y pueda realizar las aportaciones y consideraciones que estime de interés.

Como resultado de este proceso, se han recibido las siguientes alegaciones, por orden alfabético:

- Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO).
- Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA).
- Federación de Consumidores y Amas de Casa Al-Andalus.
- Unión de Consumidores de Andalucía UCA/UCE.
- Unión General de Trabajadores de Andalucía – (UGT ANDALUCÍA).

Una vez estudiadas las alegaciones recibidas procede informar lo siguiente:

Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).


En el presente informe se efectúa una valoración de las observaciones y propuestas formuladas por la Confederación de Empresarios de Andalucía de fecha 8 de febrero de 2018.

Se han incorporado al texto de la norma las alegaciones aceptadas, salvo las que se proceden a valorar y justificar a continuación:

- **Artículo 23.**

La CEA manifiesta que en referencia a la emisión del voto por medios electrónicos interesa la incorporación al Proyecto de Decreto de una mención expresa a la habilitación de la sede electrónica de la Cámara de España.

Código Seguro de verificación:Oms jE/dQorZQQZnHISRh5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	21/05/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Oms jE/dQorZQQZnHISRh5w==	PÁGINA	1/4
				
Oms jE/dQorZQQZnHISRh5w==				

No parece adecuado que una norma con rango reglamentario pueda hacer una mención expresa a la habilitación de la sede electrónica de la Cámara de España. Cuestión distinta sería que se celebrara un convenio de colaboración con la Cámara de España que facilite el ejercicio del derecho al voto electrónico, aprovechando la plataforma de sede electrónica de las cámaras, o en su caso, una creada para este fin por la Cámara de España, para facilitar el voto electrónico de modo homogéneo en toda su red cameral, garantizando así, a nivel nacional, la homogeneidad en este tipo de votación dentro del proceso electoral.

Confederación Sindical de Comisiones Obreras – Andalucía (CCOO).

En su escrito de alegaciones manifiesta no apreciar ningún elemento o cuestión de relevancia que deba ser objeto de observación o reparación.

Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA).

En el presente informe se efectúa una valoración de las observaciones y propuestas formuladas por la Federación de Consumidores en Acción de Andalucía (FACUA) de fecha 7 de febrero de 2018.


Por parte de este centro directivo no se aceptan las alegaciones propuestas por FACUA cuya valoración y justificación se muestran a continuación:

- **Consideración General.**

FACUA manifiesta poner en duda el sistema de diferenciación entre los distintos grupos que forman el Pleno, ya que por una parte el 20% queda a propuesta de las Asociaciones Comerciales y el 5% por las empresas de mayor aportación voluntaria y por lo tanto de lo anterior se desprende que el 25% de las vocalías del Pleno no van a ser elegidas entre los componentes del censo electoral, y que por tanto se pone en duda la aplicación del principio democrático en la formación de los órganos de gobierno de las Cámaras.

Se rechaza la consideración pues la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, viene a regular en su artículo 10 y, como novedad, modifica la composición del Pleno con el fin de ajustar el número de vocales a una adecuada representatividad de los distintos sectores económicos, a través de, como mínimo, dos tercios en el número de vocalías para los miembros elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto. Asimismo, se incluyen dentro de la composición de los plenos, una representación directa de las empresas con mayores aportaciones voluntarias a las Cámaras y de las organizaciones empresariales más representativas. Y habilita así a las administraciones tutelantes de las Cámaras para determinar, de acuerdo con la realidad económica de su territorio, la participación de los distintos grupos en los plenos. Por lo tanto, en aplicación de la normativa básica estatal se ha dado efectivo cumplimiento a los porcentajes que como mínimo deben componer cada uno de los tres grupos que integran el Pleno de las Cámaras.

Código Seguro de verificación:Oms jE/dQorZQQZnHISRh5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	21/05/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Oms jE/dQorZQQZnHISRh5w==	PÁGINA	2/4
				
Oms jE/dQorZQQZnHISRh5w==				

• **Al artículo 13. Requisitos para ser elegibles.**

FACUA expone que dentro de los requisitos necesarios para ser elegibles en cualquiera de los grupos, debería incluirse el no haber cometido una infracción grave o muy grave en el ejercicio de su actividad comercial que afecte a la protección de las personas consumidoras y usuarias.

Se rechaza la propuesta pues las empresas integrantes de las Cámaras no solo son comerciales y se entiende que los requisitos incluidos en el artículo 13 son suficientes, habiéndose ampliado en la mejora del texto por parte de la Dirección General de Comercio en un nuevo apartado 3 que dispone que “ 3. No podrá ser elegible persona alguna, ya sea como persona física o en representación de persona jurídica, que haya sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente,” con el que se entiende se recogen con un carácter homogéneo las posibles infracciones en materia laboral que afectarían a todas las empresas de las Cámaras.

Federación de Consumidores y Amas de Casa Al-Ándalus.

En el presente informe se efectúa una valoración de las observaciones y propuestas formuladas por la Federación de Consumidores y Amas de Casa (Al-Ándalus), en escrito de fecha 7 de febrero de 2018, al Proyecto de Decreto.

Se han incorporado al texto de la norma todas las propuestas y mejoras contenidas en el escrito, salvo las que se proceden a continuación a valorar y justificar realizando las siguientes consideraciones:

• **Al artículo 2. Régimen Jurídico.**

La Federación manifiesta que parece contradictorio acordar el inicio de tramitación de una norma andaluza con rango legal, para después por vía de urgencia, tramitar por decreto una de las partes fundamentales de la norma andaluza, y con la cobertura de la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras de Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.


Se rechaza la consideración y al respecto se aclara que la tramitación del Anteproyecto de Ley sigue su tramitación desde que se iniciara en el mes de junio de 2017, no obstante la motivación de llevar a cabo la tramitación del presente proyecto de Decreto se debe a que mediante Orden Ministerial EIC/710/2017, de 26 de julio, se declaró abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, proceso electoral que quedó abierto el día 2 de octubre de 2017 y finalizará el día 30 de septiembre de 2018. De ahí la necesidad y urgencia de la presente disposición, de ahí la necesidad de la tramitación del Decreto que permita establecer el marco jurídico regulador habilitante para proceder a dar efectivo cumplimiento a la Orden Ministerial y celebrar las próximas elecciones a las Cámaras Andaluzas.

• **Al artículo 3. Órganos de Gobierno.**

La Federación alega que se echa en falta, la resolución de supuestos concretos como por ejemplo, transcurrido el plazo indicado, alguna de las Cámaras no proceda a la remisión de la adaptación, o remitida ésta, la Consejería resuelva desfavorablemente. Se interesa por tanto, en aras de la seguridad jurídica, las consecuencias que para la Cámara en cuestión supondrían estos supuestos.

A este respecto, conviene señalar que actualmente se encuentra en tramitación el Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía en cuyo Capítulo IV,

Código Seguro de verificación:Oms jE/dQorZQQZnHISRh5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	21/05/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Oms jE/dQorZQQZnHISRh5w==	PÁGINA	3/4
				
Oms jE/dQorZQQZnHISRh5w==				

relativo al Reglamento de Régimen Interior y al Código de Buenas Practicas, se regulan de manera pormenorizada los supuestos concretos a los que alude esta Federación.

El presente borrador se limita a regular la composición de los órganos de gobierno y el procedimiento electoral.

Unión de Consumidores de Andalucía UCA/UCE.

En el presente informe se efectúa una valoración de las observaciones y propuestas formuladas por la Unión de Consumidores de Andalucía UCA/UCE, en escrito de fecha 5 de febrero de 2018, al Proyecto de Decreto.

Esta organización unicamente alega que en lo referido a las vocalías y a los sectores en ella representados, han echado en falta la previsión de participación, aún sin voto, para representantes de sectores sociales cuyos intereses pueden verse afectados por la labor de las distintas Cámaras, como pueden ser los consumidores.

Se rechaza la consideración y al respecto se aclara que la composición de los grupos representados en los diferentes grupos en los que se compone el Pleno de las Cámaras viene definido en la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras de Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, siendo normativa básica de aplicación por las CCAA, donde no se contempla la integración de este tipo de organizaciones en las Cámaras. A fin de aclarar lo indicado, conviene recordar a este respecto lo dispuesto en el artículo 3 de la referida Ley 4/2014, de 1 de abril, "Artículo 3. Finalidad.

Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye esta Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico. Las actividades a desarrollar por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación para el logro de sus fines, se llevarán a cabo sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses de los empresarios que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan."


Unión General de Trabajadores de Andalucía – (UGT ANDALUCÍA).

En su escrito de 2 de febrero de 2018 no formulan observaciones al proyecto de Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo. Raúl Perales Acedo.

Código Seguro de verificación:Oms jE/dQorZQQZnHISRh5w==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	21/05/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Oms jE/dQorZQQZnHISRh5w==	PÁGINA	4/4
				
Oms jE/dQorZQQZnHISRh5w==				

E-312/18

N/Ref.: RRI/CCC **EXPTE Nº 3/2018**
Fecha: La de la firma.

ASUNTO: Remisión Informe proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y el procedimiento electoral.

Remitente:
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.- Servicio de Legislación y Recursos
Destinatario:
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO.- Subdirección

Adjunto se remite informe del Servicio de Legislación y Recursos en relación con el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.**

El Jefe del Servicio de Legislación y Recursos


Rodrigo Revere Iglesias

COMUNICACIÓN INTERIOR



C./ Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Tfno.: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresavcomercio.es

Código Seguro de verificación:Th5jYKrA4NeIAzttAIzOpA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Th5jYKrA4NeIAzttAIzOpA==	PÁGINA	1/1
 Th5jYKrA4NeIAzttAIzOpA==				

Expte. núm. 3/2018
Ref. RRI/CCC.

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Por la Subdirección de la Dirección General de Comercio se solicita informe a este Servicio en relación con el proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción 3/2009, de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería, de acuerdo con la modificación operada mediante Instrucción de 23 de noviembre de 2011, de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia, este Servicio emite el presente informe.

Entrando a examinar su contenido procede realizar las siguientes observaciones:

1. OBSERVACIONES GENERALES.


Aunque en términos generales cabría afirmar que la versión del proyecto de Decreto que es objeto del presente informe presenta una redacción adecuada, respetándose así mismo las reglas gramaticales que resultan de aplicación en cada caso, sería recomendable, no obstante, que se realizase una revisión global de su texto, ya que advertimos que determinadas palabras o términos, unas veces se emplean con mayúscula inicial y en otras ocasiones en minúscula.

Así, en el Informe que emite la Dirección General de Comercio de mejora del Proyecto, se especifica que se opta por iniciar siempre con mayúsculas las siguientes palabras: *"Junta Electoral"* (sin embargo, figura en minúsculas en el artículo 15.3.a) o *"Mesa Electoral"* (no obstante, figura en minúsculas en los artículos 17.1, 25.2, 26.1 o 27.5). Asimismo, y a modo de ejemplo, también se usa indistintamente la inicial mayúscula o minúscula con los siguientes términos: *"Procedimiento Electoral"*, *"Censo Electoral"*, *"Secretaría"*, o *"Resolución Administrativa"*.

Por otro lado, sería conveniente revisar el texto para eliminar errores tipográficos, como espacios innecesarios. Véase, en este sentido y a título de ejemplo, párrafo 9 de la parte expositiva, artículo 16.2, 17.1.i) o 30.4.a).

Finalmente, en el citado Informe que emite la Dirección General de Comercio de mejora del Proyecto, a efectos de homogeneizar la terminología, se ha decidido optar por el término *"Cámaras de Andalucía"* reflejándose así en el artículo 1 del texto. Sin embargo, en algunas partes del mismo no se emplea el citado término (véase, entre otros, artículo 3.3, 6.1, 12.4, 15.3, 16.7, 18.4, 24.1, 40.2, 41.1.g), 41.3, 42.1.a) o disposición transitoria tercera.

Código Seguro de verificación: dnzCcCY8WS0Y2kKUJ/LKCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dnzCcCY8WS0Y2kKUJ/LKCw==	PÁGINA	1/11
 dnzCcCY8WS0Y2kKUJ/LKCw==				

2. OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de Julio de 2005 y publicitadas mediante Resolución de 28 de Julio de 2005, hemos de poner de manifiesto:

- En la **Parte expositiva** queda justificada la adecuación del proyecto de Decreto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, todo ello de conformidad con lo exigido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- La composición de los 5 **Capítulos** de que dispone su Parte dispositiva, se ajustan a lo exigido en las Directrices de Técnica Normativa, constatándose además que dichos Capítulos tienen un contenido homogéneo, tal como resultaría exigido por las mismas. Dentro de los Capítulos se observa que los 42 artículos que los integran están titulados y su composición se adecua en términos generales a la exigida por las Directrices de Técnica Normativa.

No obstante, se advierte que conforme a la directriz 31, cuando debe subdividirse un apartado se hará en párrafos señalados en letras minúsculas ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1º, 2º, 3º ó 1ª, 2ª, 3ª, según proceda). Sin embargo, no en todas las subdivisiones de los apartados de los artículos se cumple con lo previsto en la citada directriz. Véase, a título de ejemplo, las subdivisiones contenidas en los artículos 4 o 25 del proyecto.

- La directriz 30 establece que *“Los artículos no deben ser excesivamente largos. Cada artículo debe recoger un precepto, mandato, instrucción o regla, o varios de ellos, siempre que respondan a una misma unidad temática. No es conveniente que los artículos tengan más de cuatro apartados”*, lo que habrá de tenerse en cuenta en la redacción de, entre otros, los artículos 4, 16 o 31.


- Respecto a las **citas de normas jurídicas**. Cuando en el proyecto de Decreto se cite por primera vez una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, dicha cita deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones, señalando únicamente tipo, número y año, en su caso (directriz 80). Se deberá tener especial cuidado en que, además de que dicha cita se haga completa o, en su caso, abreviada, se emplee la denominación con la que la norma en cuestión fuese publicada en el correspondiente diario oficial. Así:

Donde en el proyecto se dice: *“Ley 4/2014, de 1 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación”*, debería decirse: <<Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación>>.

Donde en el proyecto se dice: *“Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España”*, debería decirse: <<Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España>>.

C / Albert Einstein, n 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Tfno. 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKcW==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKcW==	PÁGINA	2/11
 dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKcW==				

Donde en el proyecto se dice: "Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía", debería decirse: <<Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía>>.

Donde en el proyecto se dice: "Ley Orgánica de Régimen Electoral General", debería decirse: <<Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General>>.

- A lo largo del proyecto se recogen una serie de preceptos que reproducen en parte la normativa estatal, a saber, la Ley 4/2014, de 1 de abril. Por ello, se recomienda reproducir con fidelidad los preceptos que se citan. Esta observación se realiza para todo el articulado y en especial para los preceptos que regulan los órganos de gobierno y el censo electoral. En este sentido, se advierte que sería necesario que quedase identificado el origen del texto que se reproduce, lo que no siempre ocurre en el texto, sugiriéndose que se cite qué parte de cada artículo se corresponde a la transcripción, empleándose la fórmula <<de acuerdo con>> o <<conforme a>> u otra semejante, como así se hace en algunos preceptos del proyecto.

3. OBSERVACIONES DE CARÁCTER MATERIAL.

3.1. A la parte expositiva.


En el párrafo sexto se expone la estructura y contenido del proyecto de Decreto, por lo que deberían reflejarse los títulos tal y como aparecen en el texto, así:

- El Capítulo III relativo al <<Procedimiento Electoral>> (no "electoral").
- El Capítulo V <<Vacantes en el Pleno>> (no "Plenos").

En los párrafos séptimo a decimoprimeros se contiene, como ya se ha expuesto, la justificación de la adecuación del proyecto de Decreto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, todo ello de conformidad con lo exigido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo revisarse la redacción de los mismos, a fin de evitar el uso excesivo del término "finalmente".

Por otro lado, puesto que el deber que la Disposición transitoria primera de la Ley 4/2014, de 1 de abril, impone a las Comunidades Autónomas, de adaptar la normativa autonómica existente en la materia a lo dispuesto en dicha Ley Básica con fecha máxima de 31 de enero de 2015, va a ser cumplido finalmente en el caso de nuestra Comunidad Autónoma fuera de tal plazo, entendemos conveniente que, dado que en la parte expositiva se transcribe la disposición transitoria primera, se indicasen los motivos que, en su caso, justifiquen tal retraso.

Finalmente, por lo que se refiere a la fórmula promulgatoria, se sugiere mencionar, además de los artículos 21.3 y 27.9, el 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Código Seguro de verificación: dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==	PÁGINA	3/11
				
dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==				

3.2. Al articulado.

- Artículo 1. Objeto.

Entendemos debería eliminarse la expresión “*así como*” por figurar dos veces. En este sentido, se propone la siguiente redacción o similar: <<El objeto de este Decreto es regular la composición [...], del Consejo Andaluz de Cámaras [...], así como el procedimiento electoral>>.

- Artículo 3. Órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno se regulan en el artículo 9 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, por lo que, a nuestro juicio, debería hacerse referencia a dicho artículo.

- Artículo 4. El Pleno.

El artículo 10 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, regula el Pleno, por lo que consideramos debería mencionarse en el presente artículo.


En relación con la letra A) (conforme a la directriz 31 debería ser minúscula, lo que se hace extensivo al resto del articulado) del apartado 3, realizamos las siguientes consideraciones:

- Debería eliminarse el punto final, por estar duplicado.
- En el segundo párrafo, se hace referencia a que la Administración competente de la Seguridad Social y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, remitirán a cada Cámara la información correspondiente. Nos cuestionamos cómo y cuándo se hará efectiva dicha precisión. En todo caso, alguna de la información que se puede requerir de la Seguridad Social se podría obtener a través del Catálogo del Servicio de Verificación y Consulta de Datos SCSP (Sustitución de Certificados en Soporte Papel) lo que se advierte a los efectos oportunos.
- En el segundo y tercer párrafo se emplean expresiones tales como “*con anterioridad al inicio del periodo electoral*” o “*antes del proceso electoral*”, sin especificar plazo. Entendemos debería precisarse el plazo, en aras de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.
- Respecto a las vocalías previstas en la letra B) (debería ser minúscula, como se ha expuesto), se advierte que el artículo 10.2.b) de la Ley 4/2014, de 1 de abril, al referirse a estas vocalías habla de “*circunscripción de cada Cámara*” (no de “*demarcación de cada Cámara*” como figura en el texto).
- En relación con el apartado 5, se advierte que no se especifica, a diferencia de lo establecido en el artículo 7.2, si la Presidencia se elige entre las vocalías del Pleno. En todo caso, consideramos que el lugar adecuado para incluir el contenido del apartado 5 que estamos analizando, es el citado artículo 7.2.

- Artículo 5. Sesiones del Pleno.

El apartado 2 del presente artículo no se refiere a las sesiones del Pleno, sino a las vocalías del mismo, por lo que su contenido debería incluirse en el artículo 4. De hecho, la condición de indelegable de la vocalía ya se especifica en el apartado 2 del artículo 4. De asumirse la propuesta de este Servicio, se eliminaría el

Código Seguro de verificación: dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==	PÁGINA	4/11
				
dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==				

apartado 2 del artículo 5, renumerando, en consecuencia, el resto de los apartados del artículo que estamos analizando.

En el apartado 4 se dice que: "...la Presidencia propondrá al Pleno...". Sin embargo, conforme a lo previsto en el artículo 10.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, dicha propuesta se hará por parte de la Presidencia a "los vocales de las letras a), b) y c)", lo que se advierte a los efectos oportunos.

Respecto al apartado 5, si bien es cierto que, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la válida constitución del órgano, se requiere la asistencia de la Presidencia y la Secretaría, nos cuestionamos, qué ocurriría en el supuesto que la convocatoria de sesión sea para acordar la remoción de la Presidencia, en cuyo caso su ausencia podría impedir la adopción de la decisión. Entendemos, sería conveniente prever dicha circunstancia en el texto.

Por lo que se refiere a las mayorías necesarias para la adopción de acuerdos, se advierte que en el texto a veces se habla de mayoría simple, como ocurre en este artículo (véanse, también, artículos 35.4, 40.4 o 42.1.a) y otras sólo de mayoría (véanse artículos 17.2, 30.6, 31.6 o 31.8), lo que se advierte a los efectos oportunos.

- Artículo 6. Comité Ejecutivo.

El artículo 11 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, regula el Comité Ejecutivo, por lo que debería hacerse referencia al mismo en el presente artículo.

En el apartado 3, se advierte que la última frase está incompleta. Así si lo que se ha pretendido es incorporar la misma redacción que se contiene en el Anteproyecto de Ley de Cámaras, actualmente en tramitación, la redacción debería ser <<Asimismo, el Reglamento de Régimen Interior podrá prever la asistencia, con voz y sin voto, de las personas representantes de las Delegaciones Territoriales y de la persona que ostente la Contaduría, si la hubiera>>.

En el apartado 4 falta la preposición, así: <<La Consejería competente en materia de Cámaras>>.

- Artículo 7. Presidencia.


El artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, regula la Presidencia, por lo que debería hacerse referencia al mismo en el presente artículo.

Se reiteran las manifestaciones vertidas al analizar el artículo 4.5.

- Artículo 8. Censo Electoral.

El artículo 17 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, se refiere al Censo Electoral, por lo que consideramos debería mencionarse el mismo en el presente artículo.

En el apartado 2 debería añadirse: <<Estos criterios podrán ser revisados por la Consejería competente en materia de Cámaras...>>.

Código Seguro de verificación:dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==	PÁGINA	5/11
				
dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==				

En el segundo párrafo del apartado 2 se sugiere emplear, como así se hace en el resto del articulado, el término <<Cámara>> en lugar de “Corporación”.

- Artículo 9. Condición de elector o electora.

En el apartado 2, y dada la vocación de permanencia en el tiempo de la norma, se sugiere añadir, al referirse al Impuesto sobre Actividades Económicas, <<o tributo que lo sustituya>> (lo que se hace extensivo al artículo 12.3). En este mismo sentido, se somete a la consideración de ese centro directivo, la conveniencia, al referirse a las personas electoras extranjeras, de no citar la norma concreta sino hacer una mención genérica. Así: <<de conformidad con la legislación de aplicación sobre derechos y libertades de las personas extranjeras en España>>.

- Artículo 12. Personas titulares del derecho electoral pasivo.

En el primer párrafo del apartado 4, *in fine*, debería sustituirse “ellos” por <<ellas>> por cuanto parece referirse a las agrupaciones o categorías.

- Artículo 13. Requisitos para ser elegible.

Respecto al apartado 2 debería eliminarse el guión que figura junto al punto final.

- Artículo 15. Convocatoria de elecciones.

En el apartado 1 se establece que transcurridos los plazos previstos en los apartados 2 o, en su caso, 3, del artículo 14, se deberán convocar las elecciones. Sin embargo, este artículo no especifica qué ocurrirá en el supuesto de que se suspenda el proceso electoral, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 14, lo que, entendemos, debería reflejarse en el texto.

- Artículo 16. Constitución, composición y funcionamiento.


En relación con el apartado 3, en el primer párrafo se especifica que la elección será entre una relación de personas electoras “propuesta previamente por el Comité Ejecutivo”. Sin embargo, en el siguiente párrafo del apartado se especifica que “En el caso de que las personas propuestas por el Pleno”. Debería, por tanto, clarificarse este extremo.

En el apartado 4 tendría que especificarse en qué consiste la colaboración que prestará la Secretaría General de la Cámara a la Presidencia de la Junta Electoral, a efectos de notificar a las personas elegidas su designación.

Por lo que se refiere al apartado 5 se aconseja mejorar la redacción, por cuanto el texto se refiere a dos relaciones de miembros, una propuesta por el Comité Ejecutivo y otra por el Pleno o Plenos, mientras que en el artículo 3 sólo se hace referencia a una única relación de personas electoras propuesta por el Comité Ejecutivo. En consecuencia, entendemos deberían clarificarse estos extremos.

En el apartado 7, si en la frase “para exponer toda la documentación relativa al proceso electoral llevadas a cabo” se está haciendo referencia al proceso electoral, debería corregirse la concordancia de género y número, así: <<para exponer toda la documentación relativa al proceso electoral llevado a cabo>>.

Código Seguro de verificación: dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==	PÁGINA	6/11
				
dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==				

En el apartado 8 nos cuestionamos si el mandato de las Juntas Electorales no debería prolongarse hasta la válida constitución del Pleno, y no sólo hasta la convocatoria del mismo.

Finalmente, se sugiere a ese centro directivo citar concretamente la parte del articulado de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula los órganos colegiados, así: <<...previsto en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público>>.

- Artículo 17. Funciones.

En la letra i) del apartado 1, dada la vocación de permanencia en el tiempo de la norma sometida a nuestra consideración, proponemos se haga referencia a la normativa de forma genérica, como se hace en el artículo 8.3, así: <<normativa de protección de datos>>.

Asimismo, se debería especificar que el recurso se presentará ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras, como así se determina en el artículo 30.6, lo que se hace extensivo al resto del articulado.

- Artículo 18. Presentación de candidaturas.

Respecto al plazo para presentar las candidaturas de los distintos grupos, en ocasiones se emplea la expresión "durante" y en otras "dentro", lo que se advierte a los efectos oportunos.

- Artículo 21. Publicidad institucional.

La posibilidad de realizar publicidad institucional se prevé durante todo el período electoral, en consecuencia, desde el acuerdo de apertura del proceso electoral, previsto en el artículo 14.1. Entendemos debería especificarse en el texto el día de inicio del plazo, en aras de salvaguardar el principio de seguridad jurídica.

Nos cuestionamos si la previsión contenida en el segundo párrafo del apartado 1 no entraría dentro de la campaña electoral, conforme a lo previsto en el artículo 50.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. De ser así, debería incorporarse en el artículo 22 que regula la campaña electoral.

- SECCIÓN 7ª. VOTO POR CORREO POSTAL O ELECTRÓNICO


Artículo 23. Voto por correo postal o electrónico.

Se regula en esta sección y en el presente artículo dos modalidades de voto, el voto por correo y el voto por medios electrónicos (entendemos que no sólo por correo electrónico), por lo que se sugiere la siguiente redacción, tanto para el título de la sección como para el del artículo: <<Voto por correo postal y voto por medios electrónicos>>.

- Artículo 24. Presentación de la solicitud de voto por correo.

En el apartado 1 debería eliminarse el guión que, por error, figura tras la coma y precediendo a la expresión "de acuerdo con los requisitos...".

Código Seguro de verificación: dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKcW==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovaciony-ciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKcW==	PÁGINA	7/11
 dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKcW==				

Respecto al apartado 2, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 15, los modelos normalizados deberán constar en la Orden de convocatoria, debería precisarse este extremo en el texto. Por otro lado, nos cuestionamos la conveniencia de que el correo certificado se remita con carácter de urgencia, por cuanto ello supone un coste añadido para las personas solicitantes cuya necesidad no parece estar justificada, lo que se hace extensivo a lo previsto en el artículo 25.1.

En la letra a) del apartado 2, se especifica que los documentos identificativos deberán estar compulsados "de conformidad con lo establecido en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales". Se advierte, a los efectos oportunos, que en dicho artículo se regula la "Admisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos o entidades dirijan a los órganos de las Administraciones públicas", sin que en el mismo se haga referencia alguna a la compulsión de documentos.

- Artículo 25. Anotación preventiva en el censo y remisión de la documentación a la persona solicitante del voto por correo.

En cuanto al apartado 1, y teniendo en cuenta que, conforme a lo previsto en el artículo anterior, la solicitud se deberá presentar en los modelos normalizados e ir acompañada de determinados documentos, nos cuestionamos si la Secretaría General de la Cámara no debería comprobar que se cumplen estos extremos antes de la expedición de la certificación acreditativa de la inscripción en el censo electoral.

En el segundo párrafo del apartado 1 debería precisarse, en aras de salvaguardar el principio de seguridad jurídica, quién informará a la persona solicitante de la no celebración de la elección, así como el plazo para ello y para que la Secretaría General de la Cámara lo comunique a la Junta Electoral.

En el apartado 2 consideramos debería emplearse la expresión "modelos normalizados aprobados" (no autorizados como figura en el texto) por ser el término utilizado en el artículo 24.2.

Respecto a la documentación a remitir a la persona solicitante, enumerada en el apartado 2, al referirse a la papeleta o papeletas de votación, sólo se hace referencia a "grupo", sin incluir referencia a categorías, como se hace a lo largo del texto, lo que se pone de manifiesto a los efectos oportunos, haciéndose extensiva esta observación al artículo 27.1.

- Artículo 26. Envío de los votos por correo.

Observamos que no se ha contemplado la posibilidad de entrega del voto de forma presencial ante la Secretaría de la Junta Electoral respectiva, lo que se pone de manifiesto por si se tratara de una omisión involuntaria.


- Artículo 28. Personas interventoras.

En relación con el apartado 1, nos cuestionamos si las personas interventoras deberán ser electoras censadas en el respectivo Colegio Electoral. De ser así, debería especificarse en el texto.

- Artículo 30. Votaciones.

El último inciso del párrafo primero del apartado 2 podría eliminarse por cuanto contiene un supuesto de voto nulo, ya recogido en la letra f) del apartado 4 del artículo 31.

Código Seguro de verificación: dnzCcCY8WSoy2kKUU/LKCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dnzCcCY8WSoy2kKUU/LKCw==	PÁGINA	8/11
				
dnzCcCY8WSoy2kKUU/LKCw==				

- Artículo 31. Escrutinio.

En el apartado 8 se prevé la posibilidad de presentar una reclamación ante la Junta Electoral, sin que se especifique el plazo para resolver dicha reclamación ni el recurso que, en su caso, cabría contra el acuerdo de la Junta Electoral, lo que, entendemos, debería especificarse.

En el apartado 10 no se hace referencia alguna a los votos emitidos por medios electrónicos, conforme a lo manifestado al analizar el artículo 23, lo que se advierte a los efectos oportunos.

- Artículo 32. Verificación y proclamación de resultados.

En el apartado 1 no se determina el lugar dónde se realizará el acto público de proclamación de resultados.

Por otro lado, se sugiere emplear la expresión de <<votos declarados nulos>> por coherencia con la terminología usada en el artículo 31.4.

En el apartado 2, se observa que la forma prevista para dirimir los posibles empates en número de votos, es diferente según el grupo de que se trate, lo que se advierte a los efectos oportunos.

- Artículo 35. Constitución del Pleno y elección de la Presidencia y del Comité Ejecutivo.

En el apartado 2, ponemos de manifiesto que la norma citada se encuentra derogada, siendo la norma vigente el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.


Por otro lado, respecto al citado apartado 2, donde dice: *“y las personas los representantes de las empresas de mayor aportación”*, debe decir: <<las personas representantes de las empresas de mayor aportación>>.

Finalmente, en relación con el apartado 5, se pone de manifiesto que no se ha previsto el recurso que, en su caso, cabría contra la resolución definitiva de las incidencias planteadas, lo que se hace extensivo al artículo 40.5.

- Artículo 36. Cese de la Presidencia y de las vocalías del Comité Ejecutivo.

En primer lugar, ponemos de manifiesto que, conforme al artículo 6.2, el Comité Ejecutivo estará formado por la Presidencia, una o dos Vicepresidencias, la persona que ostente la Tesorería y entre dos y seis vocalías. Sin embargo, en el presente artículo sólo se regula el cese de la Presidencia y de las vocalías, sin especificarse nada respecto del resto de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, lo que se advierte a los efectos oportunos.

En relación con lo previsto en la letra d) del apartado 1, nos cuestionamos si las tres faltas de asistencia consecutivas estarán referidas a un período determinado, por ejemplo el año natural, como así se determina en el artículo 41.1.e). De ser así, debería especificarse en el texto.

Código Seguro de verificación: dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS	FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	9/11
 dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==			

Por último, a nuestro juicio, debería determinarse a quién corresponde adoptar la decisión de cese.

- Artículo 37. Órganos de gobierno en funciones Comisión Gestora. Convocatoria de nuevas elecciones.

Respecto al título del artículo, consideramos debería figurar un punto entre "funciones" y "Comisión", así: <<Artículo 37. Órganos de gobierno en funciones. Comisión Gestora. Convocatoria de nuevas elecciones>>.

Por otro lado, sometemos a la consideración de ese centro directivo la conveniencia de determinar en el texto la composición de la Comisión Gestora.

- Artículo 38. Vacantes.

Conforme a las Directrices de Técnica Normativa (directriz 28) el título del artículo deberá adecuarse al contenido o la materia a la que se refiere. El presente artículo no sólo se refiere a las vacantes del Pleno, sino también a la pérdida de la condición de vocalía del Pleno, por lo que debería modificarse el título para adecuarlo a su contenido, o bien dedicar un artículo a la pérdida de la condición de vocalía, que incluiría el contenido del apartado 1.

En todo caso, y teniendo en cuenta lo expuesto *supra*, debería revisarse también el título del Capítulo para adecuarlo a su contenido.

Respecto a la causa prevista en la letra e) del apartado 1, nos planteamos si las sesiones han de ser o no consecutivas (como se especifica en el artículo 36.1.d) y referidas a un determinado período de tiempo, debiendo precisarse estas cuestiones en el texto.

- Artículo 40. Sesión constitutiva del Pleno del Consejo Andaluz de Cámaras.


Se propone a ese centro directivo revisar la redacción del párrafo segundo del apartado 2, a efectos de facilitar su comprensión. En este sentido, entendemos debería suprimirse la expresión "en el Consejo" por considerar que carece de sentido tal cual está redactado el texto.

- Artículo 41. Cese y nueva elección de vocalías del Pleno.

Respecto a la causa prevista en la letra e) del apartado 1, nos planteamos si las sesiones han de ser o no consecutivas, lo que debería precisarse en el texto.

En el apartado 3, a efectos de facilitar la comprensión del texto, cuando se haga referencia a las vocalías natas, se deberían identificar con dicha denominación, evitando el uso de las denominaciones que figuran en el texto, por entender que pueden dar lugar a confusión, lo que se hace extensivo al artículo siguiente. Así, véanse "vocalías de las Presidencias de Cámaras", "las Presidencias" (artículo 41.3) o "Presidencias de las Cámaras ..." (artículo 42.1.a) y 42.3).

Código Seguro de verificación: dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==	PÁGINA	10/11
				
dnzCcCY8WS0Y2kKUU/LKCw==				

- Artículo 42. Cese y nueva elección de los órganos unipersonales y miembros del Comité ejecutivo del Consejo.

En la letra c) del apartado 1 debería corregirse la concordancia de número, así: <<...su condición de persona integrante del Pleno>>.

Por último, en el apartado 3 *in fine* debería figurar en inicial mayúscula el término <<Interior>> como así ocurre en el resto del articulado.

3.3. A la parte final.

Conforme a la Orden ECI/710/2017, de 26 de julio, el proceso electoral quedó abierto el pasado 2 de octubre de 2017 y finalizará el próximo 30 de septiembre de 2018. Teniendo en cuenta que el proceso ha de estar finalizado el próximo 30 de septiembre, nos cuestionamos si, dadas las previsiones y los plazos contenidos en las disposiciones transitorias segunda y tercera, se podrá cumplir con el referido plazo de finalización, lo que se advierte a los efectos oportunos.


Finalmente, se somete a la consideración de ese centro directivo la conveniencia de incluir otra disposición final referida a la habilitación para el desarrollo del presente Decreto.

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias

C./ Albert Einstein, n.º 4. Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
Tfno.: 955 06 39 10
www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio

Código Seguro de verificación: dnzCcCY8WSoy2kKUU/LKcW==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	05/06/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	dnzCcCY8WSoy2kKUU/LKcW==	PÁGINA	11/11
				
dnzCcCY8WSoy2kKUU/LKcW==				

S. ref.:
N. ref.: SSPI00033/18
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00033/18

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio
Secretaría General Técnica
Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja
41092 - Sevilla

S E C R E T A R Í A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMON LOCAL
	2018600000017543 - 23/07/2018
	SEVILLA

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00033/18, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA Y EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL".

EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Firmado por: JIMENEZ LOPEZ JESUS	23/07/2018 11:05	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDWFVnoTd&Q0x3W69mApuh9oOo	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

INFORME 33/18 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE ANDALUCÍA, Y EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Asunto: Decreto. Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Órganos de gobierno y procedimiento electoral.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, proyecto de decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 19 de junio de 2018 se ha remitido proyecto de decreto arriba referenciado, adjuntándose el expediente.


CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto tiene por objeto la regulación de los órganos de gobierno de las cámaras de comercio, industria, servicios y navegación de Andalucía, y el procedimiento electoral. Según la Memoria Justificativa:

"Por tanto, se establece la necesidad de dotar a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, de una norma adaptada a los cambios producidos por la Ley 4/2014, de 1 de abril, lo que supone en una primera instancia modificar aquellos aspectos de la normativa autonómica incompatibles con la nueva regulación básica estatal, y que necesariamente deben desarrollarse por la administración tutelante para garantizar su funcionamiento, es decir, todo aquello relativo a sus órganos de gobierno, su nueva composición, así como el necesario procedimiento para la elección de aquéllos, con la consiguiente derogación del Decreto 181/2005, por el que se aprueba el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.

Esta tramitación ha de llevarse a cabo con carácter extraordinario y urgente (...) máxime cuando el Estado, mediante Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, ha declarado abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos (...) que empezó el 2 de octubre de 2017 y culminará el 30 de septiembre de 2018".

El borrador sometido a informe viene a desarrollar la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, sustituyendo y derogando el anterior Reglamento electoral de las mismas. No obstante, hemos de poner de manifiesto que en la actualidad se está tramitando un anteproyecto de Ley de Cámaras, sobre el que esta Asesoría Jurídica emitió

Código:	43Cve554MHFQ5SLJ2EAA9KQn20W19i	Fecha	20/07/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/10	

Informe SSPI00017/18, de 19 de junio de 2018, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. Debido a la necesidad de regular el procedimiento electoral conforme a la legislación básica estatal, para la renovación de los Plenos de las Cámaras, entendemos que el proyecto ha de aprobarse con anterioridad a la aprobación parlamentaria de dicho anteproyecto de Ley, en consonancia con el plazo límite previsto en el apartado Primero de la Orden EIC/710/2017, de 26 de julio.


Por tanto, la norma de referencia ha de ser la Ley 10/2001, de 11 de octubre, que es la disposición que desarrolla el proyecto, sin perjuicio de que en caso de que el anteproyecto de la nueva Ley de Cámaras sea aprobado, las previsiones del borrador contrarias a ésta llevaría a la derogación sobrevenida de las mismas. En este sentido, observamos que el articulado contiene numerosas reproducciones, incluso literales, de preceptos del mentado anteproyecto, en especial los Artículos 4 y 6, o que se refieren a elementos innovadores comprendidos en éste, lo que ha de tomarse con las debidas cautelas, puesto que esas reproducciones pueden no ser coincidentes con la redacción que finalmente fuera aprobada en sede parlamentaria, lo que podría ocasionar diferencias tanto de escasa como de gran relevancia entre ambas normas.

El proyecto sigue conservando muchas previsiones del anterior Reglamento, además de añadir otras contenidas en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación. Ha de destacarse que también se reproducen varios artículos que no tienen carácter básico del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la citada Ley, siendo ostensible, entre otros, en los apartados de los Artículos 15, 17 o 24 del borrador. Sobre este tipo de reproducciones, que encajarían dentro del concepto de la *lex repetita*, la STC 341/2005, de 21 de diciembre, expresa que *“también hemos precisado que «esta proscripción de la reiteración o reproducción de normas ... por el legislador autonómico (leges repetitae) no debemos extenderla a aquellos supuestos en que la reiteración simplemente consiste en incorporar a la normativa autonómica, ejercida ésta en su ámbito competencial, determinados preceptos del ordenamiento procesal general con la sola finalidad de dotar de sentido o inteligibilidad al texto normativo aprobado por el Parlamento autonómico» (STC 47/2004, de 29 de marzo, FJ 8”*.

Aunque ello se aplicaría a normas con rango de Ley, sería extrapolable a los reglamentos, si bien no podría hablarse de inconstitucionalidad sino de nulidad dentro del ámbito contencioso-administrativo, cuando la Comunidad Autónoma careciera de toda competencia sobre la materia. En este caso, la reproducción de preceptos del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, es conforme a derecho, tanto en virtud de las competencias asumidas en el Estatuto de Autonomía, como debido a que se trata de una competencia compartida (bases-desarrollo) y no exclusiva del Estado.

No obstante, la reproducción de normas estatales y de la Comunidad Autónoma por el borrador debería constar en el expediente, pues fundamenta la composición de gran parte del articulado a través de otras disposiciones normativas ya preexistentes.

Debido a todo lo anterior, nos centraremos en valorar aquellas previsiones que sean estrictamente novedosas.

Código:	43Cve554MHFQ5SLJ2EAA9KQn20W19i	Fecha	20/07/2018		
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		Página		2/10
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				


Por otra parte, desconocemos si en la actualidad se ha iniciado ya el procedimiento electoral de las Cámaras en Andalucía, lo que suponemos aún no ha acontecido, en espera de que se apruebe y entre en vigor el presente proyecto.

SEGUNDA.- En cuanto a la naturaleza de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, *"son corporaciones de derecho público y base privada que tienen asignado, para el cumplimiento de sus fines específicos, un recurso porcentual calculado sobre los impuestos que en cada momento graven el ejercicio de la actividad y los beneficios obtenidos de la misma manera, a cargo de sus miembros, ya sean personas naturales o jurídicas, obligatoriamente integradas en el electorado de la entidad por ministerio de la Ley, y sin que por ello dichas Corporaciones puedan confundirse con las simples asociaciones constituidas por voluntad privada, sujetas al régimen de libertad asociativa"* (STS de 2 junio de 1992).

La jurisprudencia (STS de 3 de noviembre de 1988) ha reconocido que las Corporaciones de derecho público, *"son asociaciones sectoriales de base privada a las que el Estado confía la realización de fines públicos que perfectamente pueden cumplir a través del aparato orgánico de que disponen y así, junto a una faceta privada, en la que operan como factor de intermediación entre el poder público y los ciudadanos, aparece una faceta pública en la que las Corporaciones realizan actuaciones en que el poder público les ha delegado o descentralizado su contenido y, en este supuesto, la Corporación al actuar en funciones públicas en virtud de una relación fiduciaria, que a través de sus mecanismos de transferencia se establece entre la Administración pública y la Corporación, lleva a la consideración de que el ciudadano afectado goza, en relación con dichas actuaciones, de las garantías necesarias, cualquiera que sea la Administración Pública ante la que actúa, obligando a aplicar a las Corporaciones Públicas en todos los casos en que ejercitan funciones públicas"*.

Por último, la STS de 18 de febrero de 1998 señala que *"La jurisprudencia constitucional ha venido a reconocer, en SS 5 Ago. 1983, 20 Feb. 1984, 15 Jul. 1987 y 18 Feb. 1988, que la nota relevante de las Corporaciones de Derecho público como Colegios Profesionales, consiste en señalar que son auténticas Corporaciones sectoriales de base privada, esto es, Corporaciones públicas por su composición y organización, que, sin embargo, realizan una actividad que, en parte, es privada aunque tengan atribuidas por ley o delegadas funciones públicas y es, en los aspectos concretos en que actúan en funciones administrativas atribuidas por ley o delegadas, donde puede calificarse la intervención de tales Corporaciones de base privada como sujetas a derecho administrativo, a los efectos de su régimen jurídico y de su control jurisdiccional"*.

En definitiva, las Cámaras de Comercio constituyen Corporaciones de Derecho Público, que se caracterizan por su bifrontismo, en cuanto a que aún teniendo una base asociativa de carácter privado, realizan funciones a las que el Ordenamiento Jurídico reconoce como de naturaleza pública, con la consiguiente tutela y control administrativo, en beneficio y garantía de las personas que se relacionan con las mismas.

Código:	43Cve554MHFQ5SLJ2EAA9KQn20W19i	Fecha	20/07/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 3/10	

TERCERA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el anteproyecto, se hallan en el artículo 79.3.a) del Estatuto de Autonomía, el cual dispone que corresponden a la Comunidad Autónoma en lo no afectado por el artículo 149.1.18.ª de la Constitución competencias exclusivas sobre "*Cámaras de comercio, industria y navegación (...)*".

El citado artículo 149.1.18ª reserva al Estado "*Las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas (...)*". En este sentido, la STC 206/2001, de 26 de octubre, establece que "*es claro que el Estado puede, con base en el art. 149.1.18 CE, calificar a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación como Corporaciones de Derecho público en razón de su idoneidad para la consecución de fines de interés público. Y calificadas estas Cámaras como corporaciones públicas, al Estado corresponde también -ex art. 149.1.18 CE- regular su régimen jurídico básico, en tanto organizaciones que desempeñan funciones administrativas (SSTC 76/1983, de 5 de agosto, FJ 26; 20/1988, de 18 de febrero, FJ 4; 132/1989, de 18 de julio, FJ 23). Como regulación básica puede entenderse asimismo la fijación de las funciones y los fines característicos de las Cámaras de Comercio; tal es el caso de la función cameral de fomento de las exportaciones, característica y distintiva de las Cámaras de Comercio en la Ley 3/1993. Ningún obstáculo hay, por fin, para que la legislación básica del Estado incorpore -en sus trazos generales- algún instrumento administrativo idóneo para el cumplimiento de los fines y funciones característicos de las Cámaras de Comercio*".


A tenor de todo ello, consideramos que nuestra Comunidad es competente para el dictado del proyecto que nos ocupa.

CUARTA.- Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto, el artículo 52 de la Constitución dispone que "*La ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos*".

En lo que respecta a la normativa estatal, debe citarse la Ley 4/2014, de 1 de abril, que se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución, en los subapartados 6ª (competencia exclusiva en materia de legislación procesal), 13ª (bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica), y 18ª (bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas).

Dicha Ley establece en su artículo 2 que "*Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos*".

Mientras, su artículo 3 dictamina que "*Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercerán las competencias de carácter*

Código:	43CVe554MHFQ5SLJ2EAA9KQn20W19i	Fecha	20/07/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		Página 4/10	

público que les atribuye esta Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico".

Su Capítulo III regula el régimen electoral, en lo que se refiere tanto al censo como al proceso electoral.

Por otra parte, el artículo 2.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *"Las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas por Ley o delegadas por una Administración Pública, y supletoriamente por la presente Ley"*.

Hemos de citar el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que sólo tiene carácter básico en sus artículos 22.3 y 4 y 29.1 y 2 y la disposición adicional primera, si bien muchas de sus previsiones son reproducidas por el proyecto que nos ocupa.

La Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, establece en su apartado Primero que *"El proceso electoral quedará abierto el día 2 de octubre de 2017 y finalizará el día 30 de septiembre de 2018"*, añadiendo su apartado Tercero que *"Corresponderá a los órganos competentes de las Administraciones tutelantes convocar las elecciones en sus ámbitos territoriales"*.


En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 10/2001, de 11 de octubre, Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, regula en los Capítulos III y Capítulo IV la organización y el régimen electoral, respectivamente.

En desarrollo de la misma, se dictó el Reglamento electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio, el cual se deroga por el presente proyecto.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- Conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma"*. Consta en el expediente la realización de dicha consulta.

5.2.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *"En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán"*

Código:	43Cve554MHFQ5SLJ2EAA9KQn20W19i	Fecha	20/07/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/10	

de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

Respecto a la exigencia de dichos principios, se ha pronunciado el Consejo Consultivo de Andalucía en Dictamen n.º 242/2017, de 16 de mayo, indicando lo siguiente: "(...) el Consejo Consultivo echa en falta una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas (...) dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios". Consta en el expediente dicha Memoria.


5.3.- Sobre el trámite de audiencia, consideramos especialmente relevante que se motive debidamente en el expediente que el trámite de audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos, se han considerado afectados por el anteproyecto, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades y asociaciones reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se consideren que la agrupe o la represente y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición.

5.4.- En cuanto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones". Dado que se están desarrollando los Capítulos III y IV de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, así como el Capítulo III de la Ley 4/2014, de 1 de abril, entendemos que procede recabar dicho Dictamen.

SIXTA.- Se recomienda dejar constancia en el expediente que el proyecto de reglamento se hizo público en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia y al de información oficial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia para ello del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Por último, también debería constar que se habrían publicado las memorias e informes que conformen el expediente de elaboración de este texto normativo con ocasión de la publicidad del mismo, como así ordenan el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 13.1.d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Código:	43Cve554MHFQ5SSLJ2EAA9KQn20W19i	Fecha	20/07/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/10	

SÉPTIMA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el anteproyecto consta de 42 artículos, dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y dos disposiciones finales.

OCTAVA.- Pasando al análisis pormenorizado del texto remitido, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

8.1.- **Parte Expositiva.** Debería hacerse referencia al anterior Reglamento, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio, así como que se deroga por el borrador.

8.2.- **Capítulo II.** Dado que la Ley 4/2014, de 1 de abril, alude además de la Presidencia, a la Secretaría General y Dirección Gerencia, consideramos que ambos deberían regularse por el proyecto.

8.3.- **Artículo 4.** En el apartado 4.A), párrafo tercero, tendría que desarrollarse el procedimiento para modificar la clasificación establecida y el número de representaciones asignadas, pues no se señala a quién corresponderá su promoción, por qué el acuerdo del Pleno para su elevación será aprobado sólo "si procede", y cuál será el plazo y sentido del silencio en caso de que no sea estimado por la Consejería competente en materia de Cámaras. Esto mismo se reitera para el segundo párrafo del **Artículo 8.2.**


El apartado 6 dispone que la estructura y composición del Pleno en cuanto al número de vocalías y su distribución por grupos, se revisará y actualizará cada cuatro años. Ello ha de aclararse respecto al Artículo 3.3, según el cual el mandato de los órganos de gobierno será de cuatro años. Así mismo, debería indicarse cuáles serán las consecuencias cuando se altere el número de vocalías, en cuanto a la selección de aquellas que permanecerán en el Pleno y las que no continuarán en el mismo.

Por otra parte, el hecho de que el Reglamento de Régimen Interior haya de ser aprobado por la Consejería competente en materia de Cámaras, lo que deriva de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, debería preverse además en otro precepto dedicado a dicho Reglamento, como por ejemplo el Artículo 3.2.

8.4.- **Artículo 6.** Tendría que fijarse el régimen de funcionamiento y reuniones del Comité Ejecutivo.

8.5.- **Artículo 7.** En el apartado 2 habría de especificarse si el máximo de dos mandatos han de ser consecutivos.

8.6.- **Artículo 13.** En el apartado 3 además de las causas que figuran en el mismo para no poder ser elegible, ha de añadirse que conforme al artículo 9.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, "No podrán formar parte de los órganos de gobierno, ser nombrados secretario general ni ocupar los puestos directivos señalados en este artículo quienes estén inhabilitados para empleo o cargo público".

Código:	43Cve554MHFQ5SLJ2EAA9KQn20W19i	Fecha	20/07/2018		
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		Página		7/10
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma				

8.7.- **Artículo 12.** Téngase en cuenta que según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, "Los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de las Cámaras deberán, además, tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o la de un Estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado Internacional, el régimen jurídico previsto para los ciudadanos anteriormente citados, llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados y hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social".

En los apartados 1, 2 y 3 las alusiones a "personas electoras" habría de efectuarse a "personas elegibles".


8.8.- **Artículo 23.** En cuanto al voto electrónico advertimos que resulta de aplicación, por su carácter básico, lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 29 del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, según los cuales "1. Los electores podrán emitir igualmente su voto por medios electrónicos utilizando a tal efecto la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. 2. En todo caso los procedimientos para la emisión del voto deberán permitir la constancia de los extremos que se deban acreditar para las otras modalidades de votación".

8.9.- **Artículo 34.** En el apartado 1 y conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, habría de añadir que se dará cuenta a la Consejería competente en materia de Cámaras de manera "inmediata".

El apartado 2 está en contradicción con lo establecido en el artículo 21.2 de la vigente Ley 10/2001, de 11 de octubre, según el cual "Quienes en el mencionado plazo no tomen posesión de un puesto perderán su condición de miembro del Pleno y se procederá, previo acuerdo del mismo, a la celebración de nueva elección para cubrir la vacante producida". Por tanto, no procedería que estas personas fueran reemplazadas por la siguiente candidatura más votada o la primera persona suplente, sino una nueva elección.

8.10.- **Artículo 36.** La enumeración de las causas de cese de la Presidencia y del Comité Ejecutivo, habría de adecuarse a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre, y puesto que no figura ninguna cláusula residual que permita causas distintas que pudieran establecerse en otras disposiciones. Por tanto, tendrían que reproducirse las que figuran en dicho precepto. Lo mismo se puede decir sobre el **Artículo 38** que regula la pérdida de la condición de miembro de los órganos de gobierno, y el **Artículo 42** sobre el cese de las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y demás personas integrantes del Comité Ejecutivo del Consejo Andaluz de Cámaras.

8.11.- **Artículo 38.** Debe tenerse en cuenta que su contenido ha de adecuarse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre: "Cuando algún miembro electivo del Pleno pierda su condición de tal, se convocarán nuevas elecciones al grupo o categoría de epígrafes correspondiente

Código:	43Cve554MHFQ5SLJ2EAA9KQn20W19i	Fecha	20/07/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/10	

para elegir a su sustituto, quien ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda”.

8.12.- **Artículo 39.** En el apartado 2 la composición del Pleno ha de atenerse a lo preceptuado en el artículo 29.1 de la Ley 10/2001, de 11 de octubre: “a) *Vocales natos: Los Presidentes de todas las Cámaras de Comercio, Industria y, en su caso, Navegación de Andalucía.* b) *Vocales colaboradores: Cuatro vocales elegidos por los anteriores entre personas de acreditada competencia en los temas que incumben al Consejo Andaluz de Cámaras y reconocido prestigio en la vida económica*”. Ello afecta también a la redacción de los **Artículos 40.3 y 41.3** del proyecto, siendo aplicable el artículo 35.3 y 36.2 de la citada Ley, respectivamente.

8.13.- **Disposición Transitoria Primera.** Reproduce erróneamente la Disposición Transitoria Tercera del anteproyecto de Ley de Cámaras, debiendo suprimir la expresión “*Hasta que no se apruebe el reglamento de desarrollo de esta ley*”, modificando la redacción en la forma que corresponda. Esto se reitera para la **Disposición Transitoria Cuarta**.

8.14.- **Disposición Transitoria Segunda.** Debería matizarse cómo se llevará a cabo la actualización del censo electoral, y si será de aplicación alguna de las previsiones del Artículo 8.


8.15.- **Disposición Transitoria Tercera.** Establece que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del proyecto, las Cámaras habrán de remitir las adaptaciones de sus Reglamentos de Régimen Interior. Esta previsión también está extraída del anteproyecto de Ley de Cámaras. No obstante, apuntamos que el principal fundamento del presente borrador y el hecho de que no se apruebe con posterioridad a la aprobación, en su caso, del citado anteproyecto, reside en el hecho de que según la Orden EIC 710/2017, de 26 de julio, la fecha límite del proceso electoral para la renovación de los Plenos, concluirá el próximo 30 de septiembre de 2018, por lo que esos tres meses para elevar propuesta de adaptación de los Reglamentos de Régimen Interior, y hasta que éstos fueron aprobados, ya supondrían sobrepasar dicho plazo.

En este sentido el anteproyecto de Ley determina en su Disposición Transitoria Cuarta, que “*La falta de adaptación de los Reglamentos de Régimen Interior de cada Cámara a esta Ley, no obstará al desarrollo del proceso electoral y a la válida constitución de los órganos de las Cámaras que resulten de dichas elecciones, en los plazos previstos en la presente Ley y en la Orden de convocatoria de elecciones*”. Por tanto, consideramos que la referida necesidad de adaptación, no debería condicionar el desarrollo del procedimiento electoral.

NOVENA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se aprecian las siguientes:

9.1.- **Disposición Derogatoria Única.** Habría de rezar “Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio, pues aquél es la norma jurídica, mientras que éste es el instrumento para su aprobación.


Código:	43Cve554MHFQ5SLJ2EAA9KQn20W19i	Fecha	20/07/2018
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/10



9.2.- **Disposición Final Primera.** Debería señalarse "persona titular de la Consejería competente en materia de Cámaras".

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vaíllo Hernández.

Código:	43Cve554MHFQ5SLJ2EAA9KQn20W19i	Fecha	20/07/2018	
Firmado Por	JAIME VAILLO HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/10	

E-18/0512



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	
	10 OCT 2018	
	Registro General 3.53 7000/37136 Sevilla	Hora

JUNTA DE ANDALUCÍA	
Consejo Consultivo de Andalucía	
201831600001585	08/10/2018
Registro General	HORA
Servicios Centrales	13:08:45
Granada	

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y el procedimiento electoral.

Se remite, con devolución de copia del expediente, dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

EL PRESIDENTE
Fdo.: Juan B. Cano Bueso

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	08/10/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm718SVNYJHC46eNqPURClGBGw6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 660/2018

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y el procedimiento electoral.

SOLICITANTE: Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2018, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de septiembre de 2018 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 1/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm859UQH2ALtQFlx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo tercero, el plazo para su emisión es de quince días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Consta, como documentación previa al acuerdo de inicio de su tramitación, la siguiente documentación elaborada por la Dirección General de Comercio el 11 de enero de 2018:

- Diligencia sobre consulta pública previa en la Web (10 de enero de 2018).

- Borrador núm. 0 del Proyecto de Decreto con la denominación "Proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y su procedimiento electoral".

- Propuesta de acuerdo de inicio de tramitación.

- Memoria económica en la que se pone de manifiesto la no incidencia económico-financiera del Proyecto de Decreto.

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la tramitación de la norma.

- Informe de evaluación sobre la no repercusión de la norma sobre los derechos de la infancia.

- Informe de evaluación de impacto de género.

- Informe sobre los criterios para determinar la incidencia del Proyecto de Decreto en relación al informe preceptivo sobre promoción y defensa de la competencia.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 2/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm859UQH2ALtQFlx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Memoria justificativa sobre el cumplimiento y adecuación del Proyecto de Decreto a los principios de buena regulación.

- Informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

2.- El 15 de enero de 2018 la Viceconsejera de Empleo, Empresa y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Comercio, acuerda iniciar la tramitación del procedimiento, que se deberá tramitar por el procedimiento de urgencia.

3.- El 19 de enero de 2018 la Dirección General de Comercio acuerda conceder trámite de audiencia a las entidades que se relacionan en el documento.

4.- El 1 de febrero de 2018 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía resolución de la Secretaría General Técnica por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto, por un periodo de siete días hábiles.

5.- En los trámites de audiencia e información pública, se han recibido observaciones de: Federación Andaluza de Consumidores y Amas de Casa (7 de febrero de 2018); Comisiones Obreras (8 de febrero de 2018); Confederación de Empresarios de Andalucía (8 de febrero de 2018); FACUA (7 de febrero de 2018) y Unión de Consumidores de Andalucía (20 de febrero de 2018).

Igualmente, notifica que no formula observaciones la Unión General de Trabajadores (14 de febrero de 2018).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	05/10/2018	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm859UQH2ALtQFlx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

6.- Consta a continuación en el expediente que, en este momento procesal, se han emitido los siguientes informes preceptivos:

- Del Consejo Andaluz de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación (7 de febrero de 2018).

- De la Dirección General de Planificación y Evaluación (10 de abril de 2018).

- Del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (22 de febrero de 2018).

- De la Dirección General de Presupuestos (9 de mayo de 2018).

- De la Unidad de Igualdad de Género (1 de febrero de 2018).

7.- La Dirección General de Comercio valora, el 21 de mayo de 2018, las observaciones aportadas en los trámites de audiencia, información pública e informes preceptivos, redactando a continuación el borrador núm. 1 del Proyecto de Decreto, en el que se recogen las observaciones aceptadas.

8.- El 5 de junio de 2018 el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, emite su preceptivo informe en el que formula diversas observaciones. Estas observaciones son valoradas por la Dirección General de Comercio el 13 de junio de 2018.

Figura a continuación redactado el borrador núm. 2 del Proyecto de Decreto, recogiendo las modificaciones introducidas.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 4/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm859UQH2ALtQFLx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

9.- El 20 de julio de 2018 el Gabinete Jurídico emite su preceptivo informe en el que formula diversas observaciones al texto del Proyecto de Decreto. Este informe es valorado en informes de fechas 25 de julio y 3 de agosto de 2018.

Figura a continuación, adaptado a este informe, un nuevo borrador del Proyecto de Decreto.

10.- El 25 de julio de 2018 la Dirección General de Comercio valora las observaciones formuladas, con fecha 1 de marzo de 2018, por la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

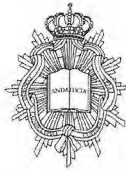
11.- A continuación, el Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto del Proyecto de Decreto, en informe de 27 de julio de 2018. Este informe es valorado el mismo día.

12.- El anterior borrador es objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en su sesión del día 3 de septiembre de 2018, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía tras formular una observación.

13.- Figura a continuación redactado un nuevo borrador del Proyecto de Decreto en formato "Decisión" (referencia "30.08.18").

14.- El Proyecto de Decreto remitido para dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, cuarenta y dos artículos distribuidos en seis capítulos, dos disposiciones adicionales,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 5/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm859UQH2ALtQFLx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejería de Empleo, Empresa y Comercio solicita la emisión del preceptivo dictamen de este Consejo Consultivo en relación con el "Proyecto de Decreto por el que se regula la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y el procedimiento electoral".

La competencia autonómica sobre esa materia fue examinada por este Consejo en sus dictámenes 1/1994 relativo, precisamente, a un Anteproyecto de Ley que luego fue Ley 10/2001, de 11 de octubre, 91/1997 y 246/2005, pero tal análisis se hizo, como es lógico, a la luz del Estatuto de Autonomía para Andalucía de 1981. Ciertamente si la conclusión a la que se hubiera llegado entonces suponía la afirmación de la competencia autonómica, difícilmente la conclusión puede ser otra tras el Estatuto de 2007.

En efecto, conforme al artículo 79.3 del Estatuto de Autonomía, corresponden a la Comunidad Autónoma en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución competencias exclusivas sobre, entre otras, "Cámaras de comercio, industria y navegación" (letra a).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 6/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm859UQH2ALtQFLx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



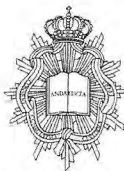
CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por tanto, como ya se ha adelantado, la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente para aprobar el Decreto cuyo proyecto se somete a consulta, sin perjuicio de las observaciones que particularizadamente se formulen.

En otro plano distinto, debe tenerse en cuenta, en primer lugar, que conforme al artículo 52 de la Constitución la "estructura interna" y "funcionamiento" de "las organizaciones profesionales ... deberán ser democráticos", y en segundo lugar, que el escrutinio del texto ha de considerar la normativa básica estatal, en concreto la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y el Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la Ley 4/2014, básica en los términos de su disposición final primera.

Asimismo, la Orden EIC/710/2017, de 26 de julio, por la que se declara abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, establece en su apartado Primero que "El proceso electoral quedará abierto el día 2 de octubre de 2017 y finalizará el día 30 de septiembre de 2018", añadiendo su apartado Tercero que "Corresponderá a los órganos competentes de las Administraciones tutelantes convocar las elecciones en sus ámbitos territoriales".

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 7/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm859UQH2ALtQFlx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En el estricto examen de legalidad, ha de ser considerada la Ley 10/2001, de 11 de octubre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía, que en los Capítulos III y IV regula la organización y el régimen electoral de las Cámaras, respectivamente.

En relación con esta última, el texto remitido no la menciona porque, según resulta del expediente, está en tramitación un Anteproyecto de Ley que la derogaría, de modo que es este último el texto, junto con la Ley básica estatal y el Real Decreto 669/2015, las disposiciones que se han tenido en cuenta para la redacción del texto. La intención es loable, pero no evitaría que las disposiciones contrarias a la Ley 10/2001 resultasen inválidas. No obstante, las contradicciones, advertidas por el informe del Gabinete Jurídico, han sido corregidas, si bien cuando el artículo 2.1 contempla el régimen jurídico de la composición de los órganos de gobierno y el sistema electoral, no se alude a Ley alguna autonómica, lo que resulta asistemático pero irrelevante toda vez que su juego lo aporta implícitamente la expresión de cierre *"y demás normativa que resulte de aplicación"*.

Finalmente debe dejarse constancia de la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la disposición en cuestión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 8/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm859UQH2ALtQFlx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, comenzando por señalar que el procedimiento se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en las restantes disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

Asimismo, el Centro Directivo encargado de la tramitación subraya que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones"). En relación con dicho título, damos por reproducida la síntesis de la STC 55/2018, de 24 de mayo, que se realiza en el dictamen 475/2018. El preámbulo de la norma afirma que el Proyecto de Decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 y en este sentido consta la motivación de las soluciones que se adoptan en el Proyecto de Decreto.

Consta Diligencia de 10 de enero de 2018 del Servicio de Régimen Sancionador, Cámaras de Comercio y Comercio Ambulante, en la que se hace constar que con fecha 14 de noviembre de 2017, habiendo transcurrido sobradamente el plazo de consulta pública en la WEB de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, no ha tenido entrada alegación alguna por parte de la

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 9/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm859UQH2AltQFlx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ciudadanía, dando por concluido el trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015 y en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

El procedimiento se inició por acuerdo de la Viceconsejera de Empleo, Empresa y Comercio (15 de enero de 2018) a propuesta de la Dirección General de Comercio, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la referida Ley 6/2006. A dicho acuerdo, se adjunta la documentación que determina el artículo 45.1.a) de la misma Ley: primer borrador del Proyecto de Decreto; informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la citada norma y memoria económica sobre la incidencia económico-financiera del Decreto proyectado, en el que se pone de manifiesto que la norma no supone incremento de gasto alguno.

También se han incorporado al expediente los informes de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (5 de junio de 2018), de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (20 de julio de 2018), emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; de la Dirección General de Planificación y Evaluación (10 de abril de 2018), emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto; de la Di-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 10/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm859UQH2ALtQFLx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

rección General de Presupuestos (9 de mayo de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; informe sobre los criterios para determinar la incidencia de la norma en relación al informe contemplado en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia, y el informe de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006 citada, en el que se pone de manifiesto que la norma no conlleva cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. La única repercusión que podría derivarse para la ciudadanía y las empresas es el relativo a la composición de los órganos de gobierno de las Cámaras de Comercio.

Por su parte ha informado el texto el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía (20 de febrero de 2018), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía. También se ha emitido el informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales (22 de febrero de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Se ha emitido informe sobre evaluación del impacto por razón de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 11/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm859UQH2ALtQFLx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

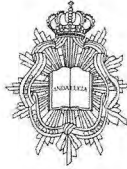
el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, y al que la unidad de igualdad de género de la Consejería formula diversas observaciones (1 de febrero de 2018). Asimismo, se ha emitido el informe sobre el Enfoque de Derechos de la Infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula.

En el expediente queda constancia del cumplimiento del trámite de audiencia a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, a través de organizaciones y asociaciones representativas de los intereses afectados, cuyos fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. También se ha sometido el texto a información pública, apareciendo en el BOJA núm 23 de 1 de febrero de 2018.

Por su parte, el Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado observaciones sobre el texto proyectado (informe de 27 de julio de 2018) antes de que éste fuera remitido a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras.

Consta que la disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (3 de septiembre de 2018), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 12/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm859UQH2ALtQFLx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se ha de reseñar, que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas de forma precisa por el órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

III

En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, este Consejo Consultivo considera necesario formular las siguientes observaciones:

1.- Observación general de redacción. Debería realizarse una última revisión del texto. Así:

- En el párrafo quinto del preámbulo debería expresarse "a adaptar" y no solo "adaptar" (a este infinitivo no le vale la "a" de "a definir"), en el séptimo debería suprimirse "única", pues ya se indicia que es una disposición derogatoria lo que contiene, en el artículo 1 debe colocarse una coma antes de "en su caso", y suprimirse la situada tras "supletorio" en el artículo 2.2.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 13/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm859UQH2ALtQFlx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Los párrafos siete a doce deberían suprimirse o reformularse, pues en ellos se realiza una descripción sucinta del contenido del Decreto, pero como este Consejo ha declarado la finalidad de un preámbulo es explicitar los fundamentos normativos, los motivos, y el espíritu y finalidad de la norma (dictámenes 429/2005 y 422/2017) y no describir someramente su contenido.

- En el artículo 13.1.b) debería suprimirse "anteriormente citados", pues no se sabe a qué se refiere y más aún en plural.

2.- Artículo 13. El apartado 1 de este precepto establece los "requisitos para ser elegibles" como vocal del Pleno de una Cámara, disponiendo que "las candidaturas a vocalías del Pleno por el grupo A) del artículo 4.4 habrán de reunir" una serie de requisitos, y entre ellos, el consistente en "llevar, como mínimo, dos años de ejercicio ininterrumpido en la actividad empresarial en la demarcación de la Cámara, que certificará la Secretaría General de la Cámara correspondiente" (letra c).

Sin embargo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2014 dispone en su párrafo primero, que "los candidatos a formar parte de los órganos de gobierno de las Cámaras deberán, además, tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o la de un Estado a cuyos nacionales se extiende, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado Internacional, el régimen jurídico previsto para los ciudadanos anteriormente citados, llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados y

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 14/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm859UQH2ALtQFlx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social”.

Por tanto, el precepto no exige llevar como mínimo dos años de ejercicio en la actividad empresarial en la demarcación de la Cámara correspondiente, sino llevarlos en los territorios citados. Y de hecho, el artículo 23 del Real Decreto 669/2015, relativo a los candidatos elegibles como miembros del Pleno por sufragio, establece entre los requisitos para ser elegible el siguiente: *“tener la nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la de un Estado a cuyos nacionales se extienda, en virtud del correspondiente Acuerdo o Tratado Internacional, el régimen jurídico previsto para los ciudadanos anteriormente citados, o bien en caso de tener una nacionalidad distinta a las anteriores se podrá ser candidato de acuerdo con el principio de reciprocidad”* (a), y *“llevar, como mínimo, dos años de ejercicio en la actividad empresarial en los territorios citados en el apartado a)”*, circunstancia que *“se acreditará mediante el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales o Retenedores o, en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en los demás supuestos”*.

Ciertamente, el precepto reglamentario no es básico conforme a la disposición final primera del Real Decreto, pero sí lo es el artículo 17 de la Ley 4/2014, según también su disposición final primera, y teniendo en cuenta su redacción literal, es claro que el precepto comentado no se corresponde con ella.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 15/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm859UQH2ALtQFLx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Además, el referido precepto estatal y, como la reproducción reglamentaria anterior revela, también el Real Decreto estatal, contempla en su párrafo segundo que también pueden ser elegibles *“las personas de otra nacionalidad”* [distinta de la de los países referidos en el párrafo primero], *“de acuerdo con el principio de reciprocidad, siempre que cumplan los demás requisitos exigidos en el párrafo anterior”*.

Esa previsión no figura en el precepto proyectado ni en ningún otro del texto sometido a consulta, y debe recogerse, pues de otro modo podría pensarse que en el caso de Andalucía, tales personas no son elegibles, y lo son por imponerlo la normativa básica estatal.

Además, el artículo contraría lo dispuesto en el artículo 34.3 del Anteproyecto de Ley de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.

Por tanto, el precepto debe modificarse en el sentido expuesto.

La observación es extensible al **apartado 2**, cuando se remite al apartado 1 respecto a los requisitos que han de cumplir las personas que opten a vocalías del Pleno por lo grupos B) y C).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 16/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm859UQH2ALtQF1x-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a Derecho, **sin perjuicio de lo considerado en el fundamento jurídico II**.

III.- En relación con el articulado del Proyecto de Decreto, se formulan las siguientes **observaciones**:

A. Debe modificarse el siguiente precepto, dado que en su redacción actual resulta contraria al ordenamiento jurídico: **Artículo 13** (apartados 1 y 2) (*Observación III.2*).

B. Por las razones expuestas **se hace la siguiente observación de técnica legislativa: Observación general de redacción** (*Observación III.1*).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	05/10/2018	PÁGINA 17/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm859UQH2ALtQFlx-PYY6VRbvc	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	